



UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”

ESCUELA DE POSTGRADO

**EL ORDEN PÚBLICO CON USO DE LA FUERZA Y LAS
DECISIONES JUDICIALES EN HUARAZ, 2020**

**Tesis para optar el grado de Maestro
en Derecho**

Mención: Derecho Procesal y Administración de Justicia

RAÚL ENRIQUE VALLADARES ESCOBEDO

Asesor

Ph.D. FÉLIX CLAUDIO JULCA GUERRERO

Huaraz, Áncash, Perú

2022

N° de Registro: T0864





UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"
ESCUELA DE POSTGRADO

ACTA DE SUSTENTACION PRESENCIAL DE TESIS

Los miembros del Jurado de Sustentación de Tesis, que suscriben, reunidos en acto público en el Auditorio de la Sala de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" para calificar la Tesis presentada por la:

Bachiller : **RAÚL ENRIQUE VALLADARES ESCOBEDO**

Título : **"EL ORDEN PÚBLICO CON USO DE LA FUERZA Y LAS DECISIONES JUDICIALES EN HUARAZ, 2020"**

Después de haber escuchado la sustentación, las respuestas a las preguntas y observaciones finales, la declaramos:

A PROBADO, con el calificativo de BUENO (15)

De conformidad al Reglamento General a la Escuela de Postgrado y al Reglamento de Normas y Procedimientos para optar los Grados Académicos de Maestro y Doctor, queda en condición de ser aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y recibir el Grado Académico de Maestro en **DERECHO** con mención en **DERECHO PROCESAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, a otorgarse por el Honorable Consejo Universitario de la UNASAM.

Huaraz, 11 de noviembre del 2022

Dr. Elmer Robles Blacido
PRESIDENTE

Mag. Julio César Pala García
SECRETARIO

Ph.D. Félix Claudio Julca Guerrero
VOCAL

NOMBRE DEL TRABAJO

Tesis.Final RAULVALLADARES.docx

RECUENTO DE PALABRAS

22859 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

104 Pages

FECHA DE ENTREGA

Mar 23, 2023 7:43 PM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

124291 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.0MB

FECHA DEL INFORME

Mar 23, 2023 7:45 PM GMT-5**● 5% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)

MIEMBROS DEL JURADO

Doctor Elmer Robles Blacido

Presidente



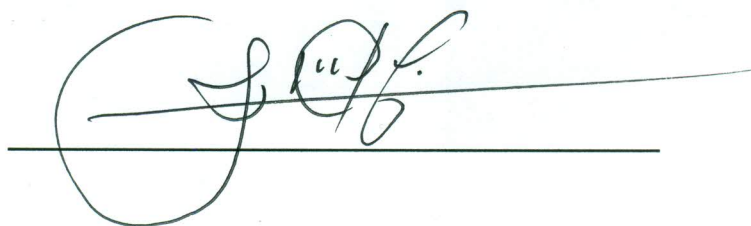
Maestro Julio Cesar Pala García

Secretario



Ph.D. Félix Julca Guerrero

Vocal



ASESOR

Ph.D. Félix Claudio Julca Guerrero



AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que han contribuido en la cristalización del presente proyecto académico e investigativo. En especial a mi asesor, el PhD. Félix Julca Guerrero por su paciencia en la orientación con mucha experticia en todo el proceso investigativo desde la generación del proyecto hasta la culminación de la presente investigación. Asimismo, agradezco a mis docentes de la Escuela de Posgrado de la UNASAM por sus sabias enseñanzas. También agradezco a los miembros de las fuerzas policiales de Huaraz quienes apoyaron con el llenado de la encuesta.

A mis padres don Raúl Valladares Salazar y
doña Luz Escobedo Huamán.



ÍNDICE

Resumen	viii
Abstract	ix
INTRODUCCIÓN	1-3
CAPÍTULO I	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4-7
1.1. Planteamiento y formulación del problema.....	4
1.2. Objetivos.....	8
1.3. Justificación	8
1.4. Delimitación	12
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	14-47
2.1. Antecedentes de investigación.....	14
2.2. Bases teóricas	18
2.2.1. El orden público y el uso de la fuerza.....	18
2.2.1.1. Función policial y el uso de la fuerza.....	23
2.2.1.2. Marco jurídico sobre el uso de la fuerza.....	27
2.2.1.3. Principios del uso de la fuerza.....	30
2.2.1.4. Acciones preventivas del uso de la fuerza	36
2.2.1.5. Conflictos sociales	38
2.2.2. La ejecución de decisiones judiciales.....	40
2.3. Definición de términos	45
2.4. Hipótesis	46

2.5. Variables.....	46
---------------------	----

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA	48-52
-------------	-------

3.1. Tipo de investigación.....	48
---------------------------------	----

3.2. Diseño de investigación	48
------------------------------------	----

3.3. Población y muestra	49
--------------------------------	----

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
--	----

3.5. Procesamiento y análisis de datos	51
--	----

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	53-85
------------------------	-------

4.1. Presentación de resultados	53
---------------------------------------	----

4.1.1. Caracterización de Huaraz desde la perspectiva del conflicto.....	53
--	----

4.1.2. Procedimiento del uso progresivo de la fuerza	61
--	----

4.1.3. Las normas legales que amparan el uso progresivo de la fuerza...	64
---	----

4.1.4. Alternativas para el uso más adecuado de la fuerza	68
---	----

4.1.5. Análisis de las decisiones judiciales	70
--	----

4.2. Análisis e interpretación de datos.....	77
--	----

4.3. Discusión	79
----------------------	----

Conclusiones	84
--------------------	----

Recomendaciones	85
-----------------------	----

Referencias Bibliográficas	89-91
----------------------------------	-------

Anexos	92-94
--------------	-------

RESUMEN

El presente trabajo focaliza en el orden público con uso de la fuerza y las decisiones judiciales en el contexto de Huaraz. En dicha perspectiva se analiza los procedimientos para el uso progresivo de la fuerza cuando se incumple las decisiones judiciales; se da cuenta de la existencia de normas legales específicas que amparan el uso de la fuerza y sobre esa base se esboza algunas alternativas de solución a partir de las voces los involucrados en dichos procesos. En tal virtud, el aporte de esta investigación es contribuir a mejorar la eficacia de la labor en las decisiones judiciales respecto al orden público, sin que exista la necesidad de recurrir al uso excesivo e injustificado de la fuerza.

Huaraz se caracteriza como una ciudad capitalina cosmopolita que en las últimas décadas ha crecido enormemente por la migración interna del campo a la ciudad y también con la migración externa. El incremento de los conflictos sociales en sus formas más radicalizadas contribuye a ejercer presión sobre la policía y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, para que los combatan y les hagan frente aplicando la ley adecuadamente. Si bien, la actuación policial se da dentro de los parámetros permitidos legal y socialmente y con cierto éxito; sin embargo, los recursos destinados a equipar y formar a la policía son insuficientes, que sumados a la falta de capacitación y una política táctica y estratégica deliberadamente represiva, por desconocimiento de los que dirigen la operación, promueve inconscientemente el uso excesivo y arbitrario de la fuerza, o la utilización de armas de fuego. Existen normas nacionales e internacionales acordadas destinadas a controlar el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de la policía

Palabras claves: Uso de la fuerza, orden público, administración de justicia.

ABSTRACT

This thesis focuses on public order with the use of force and judicial decisions in the context of Huaraz. In this perspective, the procedures for the progressive use of force when judicial decisions are not complied with are analyzed; the existence of specific legal norms that protect the use of force is realized on that basis some alternative solutions are outlined from the voices of those involved in said processes. In this virtue, the contribution of this research is to help improve the efficiency of the work in judicial decisions regarding public order, without the need to resort to excessive and unjustified use of force.

Huaraz is characterized as a cosmopolitan capital city that in recent decades has grown enormously due to internal migration from the countryside to the city and also external migration. The increase in social conflicts in their most radicalized forms contributes to exerting pressure on the police and other agencies in charge of enforcing the law, so that they combat them and deal with them by applying the law adequately. Although, police action occurs within the legally and socially permitted parameters and with some success; However, the resources destined to equip and train the police are insufficient, which added to the lack of training and a deliberately repressive tactical and strategic policy, due to the ignorance of those who direct the operation, unconsciously promotes the excessive and arbitrary use of the force, or the use of firearms. There are agreed national and international standards designed to control the use of force and firearms by the police

Keywords: Use of force, public order, administration of justice.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis analiza el mantenimiento y restablecimiento del orden público con uso de la fuerza sobre las decisiones judiciales en el contexto de Huaraz. La ciudad de Huaraz es la capital del departamento de Áncash y se caracteriza por ser una ciudad andina cosmopolita que en las últimas décadas ha crecido enormemente, básicamente, por la migración interna del campo a la ciudad y también con la migración externa. El primer gran movimiento migratorio se dio alrededor de 1970 después del fatídico terremoto que acabó con la destrucción de la ciudad y con la vida de gran parte de la población. El segundo movimiento migratorio se da a partir de los finales de la década de 1990 con la llegada de dos mega empresas mineras Barrick y Antamina. Es la época cuando la ciudad de Huaraz y otras del Áncash empiezan a crecer extraordinariamente. Por lo mismo, su rostro sociocultural, económico, lingüístico cambia desde lo tradicional a lo moderno, de lo rural a lo urbano, del quechua al castellano. Es decir, como refieren Julca y Nivin (2020), hoy Huaraz presenta múltiples rostros socioculturales como un *continuum* en ambas direcciones, de la ciudad al campo y del campo a la ciudad.

Como es natural cuanto más grande es la ciudad tanto geográfica como demográficamente, tiene más problemas y conflictos de diversa índole. En este marco se aborda la investigación, considerándola a Huaraz como una ciudad andina cosmopolita conflictiva. Esto implica que para mantener el orden o restablecer el orden público, mayormente, se acude a la intervención de la Policía Nacional del Perú. En esta perspectiva se analiza los procedimientos para el uso progresivo de la

fuerza cuando se incumple las decisiones judiciales; se da cuenta de la existencia de normas legales específicas que amparan el uso de la fuerza y sobre esa base se esboza algunas alternativas de solución a partir de las voces los involucrados en dichos procesos. En tal sentido, el aporte de esta investigación es contribuir a mejorar la eficacia de la labor en las decisiones judiciales respecto al orden público, sin que exista la necesidad de recurrir al uso excesivo e injustificado de la fuerza.

La presente tesis por razones didáctico-metodológicas y siguiendo el esquema de la Escuela de Post Grado, se ha dividido en cuatro capítulos. El primero está referido al problema de investigación donde se desarrolla el planteamiento y formulación del problema, se plantea los objetivos tanto general como los objetivos específicos. Asimismo, se presenta la justificación teórica, práctica, metodológica, legal, principalmente. Del mismo modo, se delimita el estudio geográficamente a la ciudad de Huaraz y temporalmente al año de 2021. Finalmente, se hace referencia a la ética de la investigación referida básicamente al uso adecuado de las fuentes de información acopiadas en la investigación, así como el uso de las referencias bibliográficas adecuadamente citadas.

El capítulo segundo desarrolla el marco teórico que establece el estado de arte de investigaciones sobre el tema de investigación y comprende tres partes. En primer lugar, se presenta los antecedentes de estudio basados, principalmente, en las tesis de doctorado y maestría a nivel internacional, nacional y regional/local que dan cuenta sobre lo investigado en materia del uso de la fuerza para mantener o restablecer el orden público. En segundo lugar, se desarrolla el estado de arte teniendo en cuenta las variables de investigación. Se parte desarrollando el orden

público y el uso de la fuerza, la función policial y el uso de la fuerza, el marco jurídico sobre el uso de la fuerza, principios del uso de la fuerza, los conflictos sociales y ejecución de las decisiones judiciales. Se concluye este capítulo con la definición de términos fuerza que comprende la investigación.

El tercer capítulo referido a la metodología desarrolla aspectos referidos a la tipología de investigación. En este caso se refiere a una investigación descriptiva abordada desde el enfoque cuantitativo. Según ello comprendió el desarrollo de las unidades de análisis referidos a los procedimientos para el uso de la fuerza, el análisis de la normatividad y esbozo de sugerencias. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos: comprendió la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario. Asimismo, se usó la técnica de análisis documental y su instrumento ficha de contenido. Esta sección con el procesamiento e interpretación de datos.

El cuarto capítulo referido a resultados y discusión inicia presentando los hallazgos más importantes, los cuales son presentados en tres secciones mediante gráficos como resultado de la encuesta realizado a los efectivos policiales implicados en el estudio. Seguidamente, después de cada resultado se procede con el análisis e interpretación de dichos datos. Finalmente, se realiza la discusión de resultados a la luz de los resultados más importantes contrastados con las fuentes presentadas en el capítulo del marco teórico, sobre esta base se establece la validez de la investigación.

Finalmente, este informe de tesis concluye con las conclusiones y recomendaciones; así como, el listado de las referencias usadas en la investigación bajo el formato de las normas APA, 7ma. Edición.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento y formulación del problema

Huaraz como toda ciudad capitalina departamental, en las últimas décadas ha crecido extraordinariamente no solo demográfica y geográficamente, sino también en problemas y conflictos sociales. Definitivamente, a pesar de que la ciudad de Huaraz es muy tranquila en comparación a otras grandes ciudades andinas del Perú; sin embargo, no está exenta de los problemas y conflictos sociales protagonizados por ciertos sectores sociales como construcción civil, comerciantes informales, maestros organizados en el SUTEP, los estudiantes universitarios, organizaciones barriales, entre otros que muchas veces ocupan las calles para realizar sus marchas y manifestaciones de protesta contra las autoridades locales, regionales y nacionales. Los movimientos sociales muchas veces son pacíficos, pero algunas veces se tornan muy conflictivas y requieren de la participación e intervención de las fuerzas policiales con la finalidad de restablecer el orden público. Estas intervenciones policiales también requieren del uso de la fuerza cuando los protagonistas se exceden en su forma de protestar afectando la propiedad pública y privada y, también la vida humana.

Las decisiones judiciales requieren ser cumplidas por las partes involucradas. Sin embargo, no en pocos casos la parte desfavorecida trata de incumplir o no se allana a dicha decisión judicial. En estos casos, para su cumplimiento se requiere necesariamente de la participación e intervención de las fuerzas policiales, por

ejemplo, en el caso de los desalojos. A veces, no solo basta la presencia policial, sino requiere de su intervención mediante el uso de la fuerza para así hacer cumplir la disposición judicial. En este proceso, es necesario cumplir con la normatividad legal sin llegar a excesos. En esta perspectiva, es necesario conocer los procedimientos de actuación policial la normatividad existente.

El sistema normativo del Perú es explícito cuando refiere que las autoridades encargadas para asegurar el cumplimiento de la convivencia pacífica y armónica de la población, las fuerzas policiales tienen la responsabilidad de actuar según lo dispone la Constitución Política del Perú y las demás normas específicas. Así, los efectivos policiales tienen la delicada misión de velar y cautelar los derechos humanos en todas las situaciones que les toque actuar, incluso cuando hacen uso de la fuerza.

Con relación a la intervención de los efectivos policiales en el proceso de mantenimiento o restablecimiento del orden público, muchas veces se hace referencia que hay un excesivo y desmedido uso de la fuerza física. Algunas veces este uso desmedido de la fuerza física conlleva la violación de los derechos fundamentales de las personas. Empero, el Estado en correspondencia con el derecho comparado ampara el uso de la fuerza física por parte de la Policía Nacional del Perú, siempre en cuando su aplicación se dé bajo los principios básicos de necesidad, legalidad y proporcionalidad.

Evidentemente, en el Perú existen observaciones sobre la participación de dos entes en un determinado caso de conflicto social, por un lado, la policía y, por el otro, la administración de justicia. El Perú se constituye como un estado de derecho,

por ello la policía se configura como un organismo público que se encuentra facultado o autorizado para requerir coercitivamente mediante el “*poder de policía*”, a algunas personas una determinada conducta, mediante la aplicación de inmediato, si el caso lo ameritara, de un nivel determinado de fuerza que se extiende desde la pasiva presencia (con la presión psicológica que esta implica, sobre todo en las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público) hasta la implementación de la fuerza física propiamente dicha, en sus diferentes niveles, el último y más letal nivel se encuentra representada por el uso de las armas de fuego. Bajo esta premisa podemos determinar que *los síntomas* que se presentan y que originan una deficiente realización de los operativos policiales de mantenimiento y restablecimiento social del orden público con el actuar de los policías.

En este marco, es importante señalar que la labor y función que cumplen los efectivos policiales siempre es necesaria en sociedades complejas como Huaraz. Ellos en su mayoría en su actuar de día a día cumplen sus funciones y responsabilidades poniendo en práctica la ética y el respeto los derechos de las personas según el marco legal vigente. Sin embargo, también hay otro grupo de efectivos policiales se salen del marco legal y ético, y no cumplen sus funciones. En dicha perspectiva es necesario analizar de qué manera se viabiliza el mantenimiento o restablecimiento social del orden público a través del uso de la fuerza pública con relación a las decisiones judiciales en la jurisdicción de la capital ancashina, Huaraz.

Asimismo, desde la perspectiva de la administración de justicia es necesario saber si la normatividad para la intervención en caso de tumultos y alteraciones del

orden público es completa, coherente y si respeta realmente los derechos fundamentales de las personas. En dicha perspectiva será necesario revisar y analizar los principios básicos de necesidad, legalidad y proporcionalidad cuando se trata del cumplimiento de las decisiones judiciales. En este marco, en lo que sigue formulamos las preguntas de investigación.

Formulación del problema

Problema General

¿Cómo se viabiliza el orden público con uso de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en su relación con la ejecución de las decisiones judiciales en Huaraz, 2020?

Problemas Específicos

- ¿De qué manera los procedimientos para el uso progresivo de la fuerza influyen en el incumplimiento de las decisiones judiciales en Huaraz?
- ¿Qué tipo de normas legales existen que amparen el uso de la fuerza en las operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público?
- ¿Cómo lograr el restablecimiento del orden público con mayor eficacia y eficiencia en aplicación de las decisiones judiciales en Huaraz?

1.2. Objetivos de investigación

Objetivo General

Determinar cómo se da el uso de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en su relación con la ejecución de decisiones judiciales en Huaraz, 2020.

Objetivos específicos

- Analizar cómo los procedimientos para el uso progresivo de la fuerza influyen en el incumplimiento de las decisiones judiciales en Huaraz.
- Establecer si existen normas legales que amparen el uso de la fuerza en las operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público.
- Proponer alternativas para el uso más adecuado y pertinente de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en Huaraz según las decisiones judiciales.

1.3. Justificación

El incremento de los conflictos sociales permite que se ejerza presión sobre la Policía Nacional del Perú y otras instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, para que los combatan y les hagan frente aplicando la ley adecuadamente. No obstante, la Policía Nacional del Perú no está preparada para actuar adecuadamente de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional e internacional y las múltiples características socioculturales de los protagonistas de dichos conflictos sociales.

Por ejemplo, en algunos, incluso, por desconocimiento de los que dirigen la operación, la policía promueve consciente o inconscientemente el uso excesivo y arbitrario de la fuerza, o la utilización de armas de fuego que a la postre genera también formas más críticas y radicales de conflicto social.

En el escenario externo, existe normatividad internacional acordada que está destinada a controlar el uso de la fuerza y de las armas de fuego para el control social por parte de la policía. Entre las normas más importantes, destacan dos instrumentos de la Organización de Naciones Unidas: el *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* y los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. La cuestión de fondo de esta normatividad internacional es determinar ¿cuándo se hace uso y qué constituye fuerza legítima?, pues en ciertos casos ya impostergables es necesario permitir a la policía que emplee la fuerza letal y otros tipos de fuerza en salvaguarda de su labor de velar por la seguridad de la comunidad y proteger a las personas de ataques que pongan en peligro la vida. No obstante, el empleo de la fuerza no debe ser exagerado ni arbitrario, sino que debe obedecer a criterios como de ser proporcionado, necesario y lícito, y únicamente debe ejercerse, en el caso de la fuerza letal en defensa propia o contra un peligro inminente de muerte o lesiones graves que uno se encuentre.

Así, el uso de la fuerza física por parte de los efectivos policiales para el mantenimiento o restablecimiento del orden público es una práctica cotidiana y permanente. Esto lo convierte que sea de interés para el Estado peruano, así como también para toda la sociedad nacional en su conjunto. En el caso del Estado para

su reglamentación y que de acuerdo a ello dicha actuación sea cada vez más profesional, ético y bajo el amparo de los derechos humanos.

En este entendido, la presente investigación busca aproximarse al conocimiento diagnóstico sobre el uso de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en su relación con la administración de justicia en la ciudad de Huaraz. El trabajo de investigación se argumenta que el apego a las normas profesionales internacionales referente al empleo de la fuerza y de armas de fuego en casos muy necesarios debe formar parte de cualquier esfuerzo encaminado a mejorar la actuación policial.

Desde la perspectiva teórica, la investigación se justifica porque hoy en día se llega al exceso del uso de la fuerza para el mantenimiento y restablecimiento del orden público. Con esta investigación se busca alternativas más efectivas para el mantenimiento del orden público tratando de evitar en lo posible el uso de la fuerza para ello. Será de gran importancia entender y tratar los conflictos, por ejemplo, bajo la comprensión de las tradiciones y costumbres de los grupos sociales involucrados, que no en pocos casos son herederos de prácticas socioculturales de negociación y resolución de conflictos mediante la aplicación del pluralismo jurídico.

La presente investigación ha sido viable tanto: socioeconómica, bibliográfica, técnica y metodológica. Esto implica que se ha contado con los recursos económicos suficientes para afrontar los gastos que ocasionara el desarrollo de la presente investigación, los que fueron cubiertos con recursos propios. Existe información bibliográfica en el contexto nacional, tanto en formato físico como

digital en acceso abierto, disponible en las bibliotecas tanto del suscrito como de la Universidad, así como en el internet. La literatura consultada tras la revisión bibliográfica ha servido de soporte para el desarrollo del marco teórico de la investigación, tanto en lo referente a los antecedentes, bases teóricas y definición de términos. La viabilidad técnica siempre estuvo garantizada con el uso del soporte informático –Programas de Microsoff Office– y el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Para la viabilidad metodológica, se contó con el asesoramiento de la tesis –especialista en metodología jurídica e investigación; pero, además se contó con el apoyo de algunos especialistas en la materia de ejecución de las decisiones judiciales y el análisis estadístico.

Los resultados de la investigación han permitido conocer cómo actúa la policía en casos concretos de conflictos sociales, qué repercusiones tienen su actuar desde los puntos de vista social y jurídico. A partir de ello, se esboza algunas ideas propositivas con la finalidad de mejorar la ineficiencia de las operaciones policiales de mantenimiento y restablecimiento de orden público, mediante el establecimiento de pautas tendientes mejorar la calidad de la instrucción de sus componentes. Por consiguiente, los beneficiarios de la esta investigación son tanto la Policía Nacional del Perú como órgano encargado de mantener el orden público, así las instancias encargadas de la administración de justicia.

En resumen, el estudio fue viable porque el investigador ya tenía cierta experiencia en trabajos de investigación y también como miembro de la Policía Nacional, este último permitió tener un fácil acceso a las unidades de análisis porque el cuerpo policial brindó las facilidades para tener acceso a la

documentación correspondiente. Asimismo, esta investigación no demandó una inversión exorbitante.

1.4. Delimitación

La investigación ha estado delimitada tanto espacialmente como temporalmente. Desde la perspectiva espacial, la investigación se ha desarrollado en la ciudad de Huaraz. Esto implica que el acopio de datos se llevó a cabo en esta ciudad, capital departamental, pero principalmente en el ámbito de la Policía Nacional del Perú y dentro de ella en la División de Control y Disturbios de la XIII DIRTEPOL de Huaraz. Contexto donde se aplicó la encuesta y se recogió los datos para el análisis cuantitativo.

Desde la perspectiva temporal, la investigación abarcó el año 2020. Por lo que los documentos analizados y la encuesta realizada comprendió solo el tiempo correspondiente al año 2020. Asimismo, se hizo un acopio y análisis de las decisiones judiciales. Es decir, la tutela judicial efectiva relacionada directamente con la ejecución de las resoluciones judiciales.

1.5. Ética de la investigación

La ética es el eje transversal en todo trabajo de investigación serio. Así, la puesta en práctica de la ética en esta investigación estuvo relacionada básicamente con la honestidad, objetividad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de equidad e igualdad. El investigador en e presente estudio asumió dichos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación. En el proceso de recojo de datos se mantuvo el completo anonimato de los informantes dado que la

encuesta fue realizada de manera anónima. Asimismo, en la revisión de la literatura especializada se ha tenido cuidado en citar directa o indirectamente a los autores consultados bajo los principios de las normas APA 7ma. edición, poniendo en práctica nuestra honestidad académica.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Después de una acuciosa revisión de la literatura especializada sobre estudios acerca del uso de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en su relación con la administración de justicia en el ámbito local y regional no se cuenta con estudios y trabajos similares a lo que nos proponemos realizar. Por consiguiente, es importante subrayar que, en el contexto de la ciudad de Huaraz, el Callejón de Huaylas y la región no existe ningún trabajo sobre el uso de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público acordes con la legislación nacional e internacional y su implicancia para la administración de justicia. Lo que si hemos encontrado son tres trabajos afines y relevantes para nuestro estudio.

En el ámbito internacional se encontró la tesis de Colmegna (2014) quien realizó la investigación de tesis “El funcionario policial y la legítima defensa en el uso proporcional y necesario de la fuerza”. La autora concluye que los efectivos policiales recurren a la fuerza para proteger la integridad física de las personas y la propia; sin embargo, no hay aclaración en el hecho de que la fuerza física que utilizan cumple con los requisitos legales de defensa del derecho, es decir, que los medios tanto racionales como necesarios son acordes a las normas exigidas por el Estado. La autora supone que la policía debe usar la fuerza de manera proporcional a la situación y al tipo de persona que se interviene. Todas las acciones cometidas por el personal policial que involucren el uso de la fuerza están

sujetas a controles estrictos legales, el mismo que permite la protección de los derechos humanos de las personas sean personas civiles o efectivos policiales.

Olalla (2014) en su investigación de tesis “La necesidad de incluir en el 2do. párrafo del artículo 163 de la constitución política de la república del Ecuador, principios básicos que permitan regular el uso de la fuerza física y de armas del personal de la Policía Nacional. Tuvo con hallazgos principales: La constitución internacional y nacional faculta al personal policial a recurrir al uso de la fuerza en diferentes circunstancias siempre y cuando los otros medios necesarios resulten ineficaces. La mayoría de los efectivos policiales de Ecuador no emplean medios de conciliación o disuasión como alternativa al uso de la fuerza. Los efectivos policiales, a pesar conocer y estar capacitados sobre uso de la fuerza, no se sienten respaldados jurídicamente cuando tiene que hacer uso de la fuerza en un procedimiento policial. Los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, consideran que en la Constitución de la República del Ecuador deberían estar determinados los principios básicos para el empleo de la fuerza del personal policial. Muchos miembros la Policía Nacional han estado involucrados en situaciones de carácter legal por utilizar la fuerza en sus diferentes acciones, dentro de la labor policial.

En el contexto nacional encontramos algunas investigaciones, entre ellas tenemos la tesis de maestría de Herrera (2019) “Análisis teórico de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad en el uso de la fuerza física de los agentes policiales en nuestro ámbito nacional” presentada la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa tuvo como propósito analizar teóricamente los

principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad en el uso de la fuerza física por los agentes policiales en el Perú. Para dicho fin realizó una investigación cualitativa, descriptiva y hermenéutica. Los instrumentos para el acopio de datos fue la ficha de observación documental y encuesta a los agentes policiales. Además, la investigación se apoyó en teorías de la dogmática jurídica y en el marco legal que lo regula.

Se llegó a la conclusión de que en la actualidad no existe claridad respecto al adecuado uso de la fuerza física por parte de los agentes policiales, si bien es cierto se cuenta con un manual de derechos humanos aplicado a la función policial, pero aún no existe una adecuada diferenciación del grado de fuerza correspondiente a cada situación. El personal policial es responsable de sus actos en el cumplimiento de sus funciones el cual debe estar sujeto a la normativa que regula el uso de la fuerza física. Los efectivos policiales deben evaluar la situación en la que se encuentran para ejercer la aplicación de la fuerza física la cual incluye como primera medida la persuasión mediante técnicas verbales posteriormente ante una resistencia agresiva se debe emplear métodos disuasivos como empleo de la fuerza no letal y fuerza letal, dependiendo de la evolución.

Polo (2017) en su tesis “Delito de abuso de autoridad en el cumplimiento de funciones y su influencia en el riesgo de denuncias en el personal de la Policía Nacional del Perú” el autor llegó a las conclusiones de que el personal de la Policía Nacional del Perú tiene como función restablecer, garantizar y mantener el orden interno siendo esta una acción legal que debe ser respetada por la ciudadanía en general. Las disposiciones legales deben ser cumplidas tanto por los efectivos

policiales como por los ciudadanos que deben acatar lo estipulado en el marco legal que garantiza el orden interno, considerando que el Abuso de autoridad se encuentra tipificado como delito. El cumplimiento del orden interno es responsabilidad tanto de la ciudadanía como del personal policial el cual actúa para el restablecimiento del mismo acogiendo a los protocolos y guías de actuación policial dentro del ámbito jurídico legal dando cumplimiento a los protocolos de actuación en el ejercicio de sus funciones y en medida del cumplimiento de las ordenes en el desempeño del deber.

Beltrán (2015) en su tesis “Análisis de la aplicación de la fuerza de forma legal, legítima y acorde a los principios del uso de la misma, por parte de los miembros del FEHCL en el Circuito - La Mariscal” de la ciudad de Quito” llegó a las siguientes conclusiones: El nivel de fuerza debe ser aplicado de acuerdo a la necesidad, legalidad y proporcionalidad de acuerdo al nivel de violencia que enfrentemos siempre precautelando nuestra vida y la vida de los demás. El temor es algo innato que nos puede hacer tomar decisiones acertadas o equivocadas, de tal forma que los FEHCL son especializados anualmente en el ámbito de los derechos humanos y dentro de la misma malla curricular les enseñan el “Método Giraldi” para que los mismos tomen las mejores decisiones. Así mismo cabe recalcar que dentro de esta especialización se pasan pistas de Rehenes para poner en práctica todo lo aprendido, Se observa que los policías son mejor capacitados en una toma de decisiones adecuadas es de esta manera que de acuerdo a estadísticas emitidas por la IGPN de acuerdo a años anteriores existe una disminución del uso de la Fuerza por parte de miembros policiales.

Alayza (2013) en su tesis “La vulneración de los derechos fundamentales y sus causas por parte de los agentes policiales en el conflicto minero Tintaya Antapaccay 2012” en la tesis se concluye que las reflexiones relacionadas a la formulación de la definición de violencia sustentan que si bien manifestaciones empíricas de violencia física con instrumentos o medios se simbolizan como violentas, la violencia física es un medio para enardecer a las multitudes siendo esta reacción una transgresión de derechos fundamentales por parte de la policía. Es importante para evitar denuncias, cumplir el protocolo de intervención policial el cual incorpora los estándares internacionales y elementos del uso de la fuerza y armas letales respetando los principios de legitimidad, necesidad y proporcionalidad. La criminalización social es una expresión de la violencia que involucra la articulación de los poderes del Estado, usando medios policiales y judiciales hacia el acoso y reprobación de aquellos que ejerzan su derecho a la protesta. Existe un límite en el uso legítimo de la fuerza y cuando se usa la violencia en el cumplimiento del deber se debe garantizar la vida y los derechos fundamentales en las intervenciones policiales. El conflicto social de la minera Tintaya Antapaccay incluyó movilizaciones seguidas de enfrentamientos y protestas con violencia por parte de los dos actores que son los policías y los protestantes.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El orden público y el uso de la fuerza

En primer lugar, el orden público es una noción conceptual muy amplia; es decir, es un término paraguas que engloba las nociones tranquilidad, seguridad,

sanidad pública, orden en sentido estricto. Según el Estado constitucional moderno, la noción del concepto de orden público está directamente relacionada con el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en la norma constitucional. Empero, el concepto de orden público no es estático e inmutable, sino ha ido cambiando, evolucionado y perfeccionándose a través del tiempo. Aunque esta expresión siga utilizándose como garantía de la seguridad pública, su contenido ha evolucionado desde la conminación o intimidación de ciudadanos al cumplimiento irrestricto de la norma; asimismo, orientada a garantizar la calidad de vida de los involucrados. De este modo, el orden público no es un concepto inmutable que pueda aducirse arbitrariamente solo por la administración, sino que está sometido a unos límites jurídicos partiendo de la constitución cuya diligencia es evitar que cierta discrecionalidad se transforme en arbitrariedad. Si se contempla dentro del ámbito del Derecho privado, se encuentra un referente importante de valores de la comunidad política que innegablemente tiene trascendencia jurídica, en virtud que se le confiere la virtualidad de limitar la autonomía privada o también la autonomía de la voluntad de los operadores o administradores judiciales.

En segundo lugar, la utilización de la fuerza está relacionado con el actuar de la Policía Nacional del Perú (PNP). Esta institución conocida como la Policía Nacional del Perú tiene competencias administrativa y autonomía a nivel del contexto nacional. La responsabilidad policial según su sistema de organización y estructura radica en que los efectivos policiales desde el nivel jerárquico más alto hasta el más bajo deben cumplir sus funciones de manera honorable y con mucha profesionalidad brindando un servicio público de calidad acordes a las

normas de integridad profesional y personal. La manera en la que prestan y cumplen sus servicios envuelve doctrinas referidas a los aspectos culturales, sociales y políticas con alto nivel de control. De esta manera, la función policial relacionada con el escenario en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones no debe ser, de ninguna manera, subestimada ya que la policía se constituye como un instrumento directo de la política gubernamental con extensión de la autoridad ministerial. Además, tiene un amplio poder para cumplir y hacer cumplir la ley. En general, los poderes policiales están diseñados para proteger y salvaguardar la libertad y los derechos fundamentales de todas las personas son distinción de ninguna clase (étnica, género, lengua, edad, etc.).

En este marco se desarrolla en lo que sigue el uso de la fuerza por parte de la policía en el cumplimiento de sus funciones. En el Perú, en un estado democrático de derecho, la policía es el único organismo público que está autorizado, en circunstancias excepcionales, a exigir coercitivamente a los ciudadanos un determinado comportamiento social. Para ello se requiere de la aplicación inmediata, si el caso amerita, de un amplio espectro de fuerzas. Estas fuerzas van desde el mero hecho de la presencia física en un evento conflictivo, con la presión psicológica que implica, a la fuerza física en sí misma, en sus diversos grados, siendo el pico más alto la representación por la fuerza letal. Por dicha razón, se ha determinado que "el uso de la fuerza física es la característica más destacada de la actividad policial" y se ha definido como "la función de la cual ciertos miembros de un grupo parecen estar investidos, en nombre de la comunidad, previene y reprime la violación de ciertas reglas que gobiernan el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza".

Teniendo en cuenta que una acción de fuerza implementada por la policía, por lo general implica, por lo menos, la restricción o suspensión temporal del ejercicio del derecho de los ciudadanos. En este caso, su extraordinaria naturaleza puede apreciarse plenamente, debido a que la policía puede recurrir a ella directamente, sin haber mediado la intervención previa de un órgano de carácter jurisdiccional o administrativo. Por consiguiente, el uso que la policía puede hacer de la fuerza se ampara en una base legal, que es la fuerza coercitiva de la ley (prevención general). Esto debido a que normativa y legalmente, la policía es el órgano administrativo encargado de hacer cumplir, incluso de manera compulsiva, las regulaciones vigentes. Bajo este precepto es fácil comprender la sinonimia, tan típica del léxico común, cuando se habla de la fuerza pública para aludir, de forma genérica, a alguna fuerza policial.

Cuando se habla de la fuerza psicológica, se considera como una fuerza especial que no es física puesto que no afecta la integridad física de quienes la padecen. Por ello, la discusión, en lo que concierne a la policía, se basa en el uso adecuado de la fuerza física y, no necesariamente de la fuerza psicológica. La resolución de este dilema no es menor y, a este respecto, hay una amplia gama de experiencias. Dichas experiencias van desde aquellas que tienen una posición de respaldo teórica a aquellas que, en la práctica, se resuelven, más que bien, a través de la experiencia que los agentes pueden adquirir en el ejercicio diario de sus funciones.

A partir de estas consideraciones teórico-normativas, este trabajo resume y tiene como objetivo principal proporcionar algunos elementos a la discusión

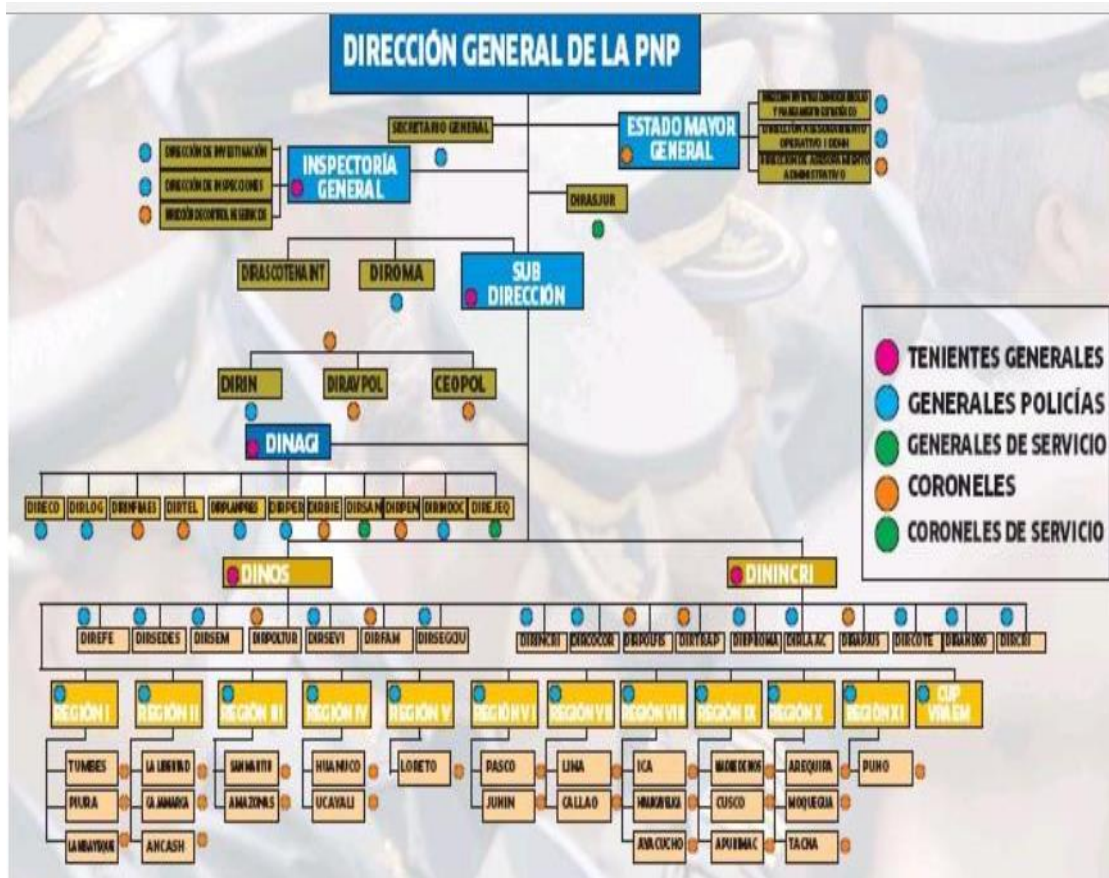
teórica que existe sobre el uso de la fuerza por parte de la policía en el contexto nacional. En consecuencia, se revisa algunas experiencias que han abordado el problema y se trata de sistematizar los procedimientos para su mejor enfoque. Finalmente, algunas de las conclusiones que ilustran los principales desafíos para una regulación adecuada del uso de la fuerza emergen de lo anterior. En la mayoría de países el uso de la fuerza física es un problema social general, sin embargo, en América Latina, la falta de reglas especiales y los programas de capacitación y políticas de responsabilidad sobre el uso de la fuerza policial, revelan importantes deficiencias que conspiran contra esta necesidad de gobernanza.

Un esfuerzo de esbozar el uso y abuso de la fuerza física por parte de los agentes policiales encargados de hacer cumplir la ley se encuentran en una publicación que lleva como título “Monitor del uso de la fuerza letal en América Latina: un estudio comparativo de Brasil, Colombia, El salvador, México y Venezuela (2019)”, documento donde varios autores, bajo la coordinación de Catalina Pérez Correa y otros, presentan sus interesantes estudios y conclusiones. Algunas de esas conclusiones señalan que cada año numerosas personas, entiéndase civiles, mueren en manos o por causa de los agentes policiales, o quienes hacen sus veces en cada país, no generándose mayores responsabilidades para ellos debido a que dichas muertes se habrían producido en contextos “legitimadores”. Los efectos negativos que puede originar no solamente a quienes han sido victimados por tal violencia y a sus familiares, son por ejemplo que se ve afectada la imagen institucional de la policía, y del aparato estatal en su totalidad, se propicia al aumento y proliferación de la violencia, riesgos profesionales para los policías, entre otros.

2.2.1.1. Función policial y el uso de la fuerza

En primer lugar, se ha señalado que la Policía Nacional del Perú es una institución castrense con funciones y competencia administrativa y autonomía a nivel de todo el territorio peruano. Sus integrantes están formados y capacitados adecuadamente para cumplir eficientemente sus funciones y deberes de conformidad con las normas legales del derecho interno (derecho nacional). Ellos están obligados a garantizar la seguridad y el orden público a lo largo y ancho de todo el país compartiendo la responsabilidad en ciertas ocasiones con los miembros de serenazgo, los ronderos y la población en general. Asimismo, en la misión de la Policía Nacional del Perú se dice que esta es una institución del Estado peruano que tiene por misión primordial garantizar, mantener y restablecer el orden público interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la población que las requieran en ciertas circunstancias, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, controlar y combatir la delincuencia, vigilar y controlar las fronteras con la finalidad de defender a la sociedad y a las personas a fin de permitir su pleno desarrollo psicosocial, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.

La Policía Nacional del Perú está organizada de la siguiente manera:



Fuente: Página oficial de la Policía Nacional del Perú

En segundo lugar, los efectivos policiales son personas humanas autorizadas para regular, controlar y vigilar las relaciones interpersonales dentro de un grupo social por medio de la aplicación de la fuerza de forma explícita o implícita. Asimismo, en el marco de un régimen democrático de derecho, la función de la policía por excelencia es contribuir con dar la eficacia al derecho, materializándose esto en funciones esenciales, las cuales son: la prevención y el control del delito, la investigación criminal de una parte y, en determinados casos el mantenimiento y restablecimiento del orden público (Bayley, 2001).

Al respecto, Quiroga (2008) refiere que, con el propósito de proteger los intereses de la comunidad o grupo social, el Estado tiene la facultad de poner limitaciones a los

derechos individuales, esta potestad del Estado se denomina *Poder de Policía*. Las limitaciones se ponen de manifiesto por intermedio de los órganos legislativos de la sociedad (nacionales, provinciales o municipales) y tienen como objetivos: regular y limitar el ejercicio de los derechos individuales reconocidos por la Constitución Nacional para proteger la seguridad, salubridad, bienestar y moralidad pública.

Para que el accionar policial se desencadene en el uso de la fuerza y no suponga extralimitaciones, abusos y violaciones, y se vuelva un caso de *violencia policial*, este está regido por una serie de principios de cumplimiento obligatorio. El principio superior y del más alto nivel, del que emanan todos los demás principios está referido a la protección de los derechos y libertades fundamentales, y este es *el principio de legalidad*, es decir el sometimiento a la Constitución y las leyes nacionales, así como las normas derivadas de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. De ellos se derivan el *principio de proporcionalidad* (oportunidad, congruencia y proporcionalidad en sentido estricto), así como el *principio de necesidad*.

El *principio de proporcionalidad*, en primer lugar, se entiende como el principio de proporcionalidad al método de aplicación de las normas constitucionales. A nivel teórico, este principio fue estudiado por Alexy (1985, citado en Caminos, 2014), quien considera que este principio constituye “el procedimiento correcto, en términos conceptuales y normativos, que un tribunal debe utilizar para interpretar y aplicar las normas sobre derechos fundamentales contenidas en una constitución” (p. 53). De allí que en América Latina se adoptó este principio por diferentes tribunales nacionales. En el campo de la relación normatividad-legalidad relacionado con el actuar de la Policía nacional del Perú, el principio de proporcionalidad exige la existencia de un equilibrio

entre la magnitud de la situación que genera la intervención policial y la intensidad o grado de fuerza empleado para compelerla, que no debe ser desproporcionado al objeto legítimo que se desea proteger. De esta manera, el principio de oportunidad conlleva a que se debe determinar en qué momento la policía puede y debe intervenir bajo el precepto de evitar una amenaza o situación concreta, teniendo en cuenta las personas involucradas en el hecho y las circunstancias de tiempo y lugar del mismo. En todos los casos, el uso de la fuerza es el último recurso que pretende impedir un hecho de mayor gravedad que aquel derivado de su intervención. Empero, el uso de la fuerza deberá estar mediado en el pleno respeto de las personas y de los derechos fundamentales humanos.

Asimismo, el *principio de necesidad o de intervención mínima* es concebido por Blanco (2003) como “el derecho penal no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino solo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos” (p. 122). Empero, Villegas (2009), refiere que a pesar de que la definición del principio de intervención mínima queda clara, la praxis forense al parecer olvida su significado primigenio.

Por otra parte, aplicado a la función policial en el Perú, el principio de necesidad o de intervención mínima implica que el uso de la fuerza siempre ha de ser excepcional y de última instancia, solo en la medida que sea razonablemente necesario según las circunstancias y únicamente con dos propósitos: prevenir un delito y para efectuar la detención de un delincuente o presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla. En este sentido, el uso de la fuerza letal solo puede ser admisible en defensa propia o ante amenaza inminente de muerte o lesiones que pongan en peligro la vida, en otros casos son inaplicables.

2.2.1.2. Marco jurídico sobre el uso de la fuerza

Las normas legales que regulan el uso de la fuerza en el accionar policial en nuestro país, no cuentan actualmente con una legislación penal que ampare su uso y determine las circunstancias en las que sea considerado como una eximente (cuando es bien usado) o un agravante (cuando su uso es desproporcional e ilegal), salvo lo establecido en el artículo 20 del Código Penal vigente, que determinan como causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal y que a la letra dice:

(...) el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa. c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa; 4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro; 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación. No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente,

si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;(…) 8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones (...)

Sin embargo, a nivel internacional y nacional existen otras regulaciones normativas sobre esta materia. Además, de manera complementaria existen otras reglas de carácter más práctico e informal que se refieren a este asunto. Por su parte, Martínez (2009) realizó un trabajo de investigación relacionado al uso de la fuerza en el cual se propone aportar algunos elementos a la discusión teórica que existen sobre el empleo de la fuerza por parte de los cuerpos policíacos. Asimismo, se revisa y establece un estado de arte sobre las experiencias que han tratado sobre el tema y han intentado sistematizar procedimientos para su mejor abordaje, puntualizando que existen al menos cuatro niveles normativos para el uso de la fuerza, tres de ellos de carácter formal y uno informal. Los primeros constituyen normas jurídicas en el sentido propiamente tal y, por lo tanto, se encuentran dotados de general obligatoriedad, lo que no es exigible en el caso de las reglas informales.

Los cuatro niveles que se son citados, aplicados a la realidad jurídica de nuestro país, podrían ser fijados de la siguiente manera:

(1) **Políticas de organizaciones internacionales** dirigidas a todos aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la que se fijan las normas, principios generales y estándares que deben respetarse al hacer uso de la fuerza, existiendo una obligación de nuestro país de adaptar a la legislación vigente a las normas internacionales como estado miembro de Naciones Unidas (Íbid.).

- (2) *Políticas de derecho penal*, que por ser una ley, se les otorga extensa obligatoriedad para ser cumplida en nuestro país, para tipificar y sancionar las conductas delictivas, entre ellas las que incluyen el uso excesivo de la fuerza.
- (3) *Políticas del comando de la institución policial*, que son obligatorias en el ámbito de la institución, como por ejemplo, los reglamentos y directivas vigentes, y tienen por objeto especificar y adaptar las leyes vigentes a un nivel operativo policial. En nuestro país estas normas son muy genéricas en lo referente al uso de la fuerza, pues no se refieren específicamente a ella como método de intervención policial.
- (4) *Los usos o costumbres*, esto es, reglas informales de fuente consuetudinaria adoptadas por los propios agentes, en la mayoría de los casos como solución práctica a la necesidad de contar con orientaciones previamente validadas en el respectivo cuerpo policial. En el fondo, se trata de criterios para operar ante situaciones concretas, basados en experiencias que se consideran útiles, aun cuando no necesariamente puedan ser calificadas como buenas prácticas.

Ante esto, cabe indicar que en nuestro país apreciamos una falta de leyes, reglamentos operativos más específicos y de también de entrenamiento y preparación específico para un adecuado uso de la fuerza por parte de los policías. Esto, nos permite sustentar la hipótesis de que, en la práctica cotidiana, es muy posible la conducta de los policías se orienta, en la mayoría de los casos, solo la aplicación del entrenamiento que no cuenta con un amparo legal. Por lo mismo, diferentes cuerpos de policía de diferentes países del mundo han realizado estudios con el objeto de documentar y comprender las diferentes situaciones y tiempos en

que la fuerza es empleada, y una manera de hacerlo es estudiando las reglas que el propio personal policial emplea para su uso (Birkeck y Gabaldón, 2001). Estos estudios y sus conclusiones se han basado en normas internacionales, sobre las cuales se han elaborado modelos o estándares para el uso de la fuerza por parte de la policía.

2.2.1.3. Principios del uso de la fuerza

Disposiciones generales

Las diferentes entidades nacionales encargadas de cumplir y hacer cumplir la ley adoptarán las normas y reglamentos relacionados acerca del uso de la fuerza y las armas de fuego contra personas que incumplan las normas legales de convivencia social pacífica por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al determinar estas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos nacionales, provinciales y distritales encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente cuestiones éticas relacionadas con el uso de la fuerza y las armas de fuego (Naciones Unidas, s.f). El personal calificado de los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley promoverán y establecerán la mayor variedad de métodos y técnicas posibles y proporcionarán a los funcionarios pertinentes diferentes tipos de armas y municiones para que puedan hacer un uso diferente de la fuerza y las armas de fuego. Estas armas deben incluir las armas incapacitantes no letales p, diferentes a las que usa la policía ara su uso cuando sea apropiado, con miras a restringir cada vez más el uso de medios que pueden causar lesiones o la muerte.

Disposiciones especiales

Por lo general, los agentes de la policía para el cumplimiento de su deber no necesariamente deben utilizar armas de fuego contra ninguna persona. La única excepción constituye cuando actúan en defensa propia o de terceros, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el fin de evitar la comisión de un delito especialmente grave que impliquen una grave amenaza para la vida, o con el objeto de arrestar una persona que representa ese peligro y se opone a su autoridad, o para evitar su escape, y solo en caso de que medidas menos extremas sean insuficientes para lograr esos objetivos. En cualquier caso, únicamente se puede hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida o la vida de las personas.

Principio de legalidad

En primera instancia, el principio de legalidad es entendido como la garantía y tutela de la seguridad jurídica; este principio tiene aplicación en todo el sistema jurídico y cobra mayor importancia en los campos penal, administrativo y tributario. Su rol en el ordenamiento jurídico nacional es: garantizar la protección y ejercicio de los derechos humanos o de las personas, supremacía constitucional, regir todas las actuaciones de la administración pública, en especial su poder sancionador. En tal virtud, se considera que el ordenamiento Jurídico Penal peruano respeta este principio rector el cual establece la obligación de someter a la ley la restricción de cualquier derecho fundamental en un doble sentido: por un lado, exigir la autorización legal para que su acuerdo, estipulación o adopción sean apropiados; por otro lado, estipulando que el desarrollo de cualquier limitación

deberá cumplir con las determinaciones legales y los requisitos establecidos en la norma.

Principio de necesidad

En general, el principio de necesidad se fundamenta básicamente en la protección de los derechos fundamentales como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia dentro del proceso judicial. Por ello, cuando los derechos se encuentran en discusión en los procesos judiciales es necesario aplicar un juicio de razonabilidad, proporcionalidad e idoneidad para determinar la responsabilidad penal del individuo y con ello se pueda orientar a la aplicación de las medidas correctivas alternativas.

En dicha perspectiva, en los conflictos sociales debe considerarse que el uso de la fuerza era necesario cuando, después de probar otras alternativas para resolver el problema, representaba el último recurso de la policía para el cumplimiento de su deber. El "deber policial" debe entenderse como el deber profesional de la policía de servir y brindar seguridad a la comunidad, mantener y restaurar el orden, proteger a todas las personas contra actos ilegales y garantizar su vida e integridad dentro del marco de la ley.

Esto implica que la necesidad se da cuando no existe otra manera menos lesiva para resolver el caso. Siempre se busca que la medida de intervención sea la más beneficiosas, benigna y necesaria para de esta manera alcanzar el objetivo que se persigue. Definitivamente, se tiene que estar muy seguro para dicha actuación que no exista otro medio para alcanzar dicho propósito (Herrera, 2019). En suma,

el uso de la fuerza es necesario solo cuando otros medios son ineficaces o no garantizan de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado.

En adición, el Tribunal Constitucional considera que el subprincipio de necesidad supone analizar esta medida restrictiva desde la visión propiamente de la necesidad. Es decir, se plantea la verificación de que si existen realmente otros medios alternativos adoptados por la autoridad o el legislador. En este caso se establece analizar todos los medios, comparándolos, para al final decidir por el mejor y que no transgreda los derechos fundamentales de la persona.

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un principio jurídico en virtud de la cual las penas han de ser necesarias y proporcionales a la gravedad del delito. Conforme al mismo, el intervenido debe ser sometido a la medida menos gravosa que se le pueda aplicar. Es importante precisar las nociones de principio de razonabilidad y proporcionalidad. Según la casación N° 313-2020-Puno (El Peruano, 31 de enero de 2012):

El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al estado Social y Democrático de Derecho. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como postulado para resolver conflictos y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, *prima facie*, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta sin respetar el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido el principio de

razonabilidad sugiere una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

En este marco y aplicado al caso de la intervención policial en la ejecución de las resoluciones judiciales, también es importante tener en cuenta los preceptos teóricos descritos precedentemente. Así, ante un caso concreto, la Policía Nacional del Perú deberá realizar no solo un ejercicio argumentativo valorando las causas en conflicto (ponderación), sino también deberá evaluar todas las posibilidades fácticas (necesidad, adecuación), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no exista otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego de la decisión adoptada. Siempre debe tenerse en cuenta que el principio de razonabilidad conlleva tener una justificación lógica en los sucesos o circunstancias que fuera.

Después de la precisión conceptual entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad que son indisolubles, es importante desarrollar en lo que sigue los tres subprincipios que conforman este importante principio: idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicho.

El subprincipio de idoneidad. La idoneidad implica, por ejemplo, que la prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica cuando no existe otra medida cautelar menos lesiva del derecho a la libertad, que cumpla con la función de sujetar al imputado al proceso o para evitar la frustración del mismo. Asimismo,

se puede afirmar que se trata de un juicio que tiene una doble exigencia. En primer lugar, que la medida restrictiva de derecho tenga un fin que sea constitucionalmente válido, y, en segundo lugar, que la medida en sí misma sea idónea para alcanzar el fin propuesto.

El subprincipio de necesidad o de alternativa menos gravosa. señala que prevé los límites de las medidas coercitivas de acuerdo a la intensidad, estableciendo cuando la misma supera el límite de tolerable. Así cuando otras medidas menos gravosas para el imputado pueden ser viables para evitar el peligro de fuga o de obstaculización, debe acudir a ellas, todo como consecuencia del principio de proporcionalidad, cuyo subprincipio de necesidad indica que debe buscarse en la injerencia a los derechos fundamentales la medida menos gravosa.

Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto o de prohibición de exceso. considera que la proporcionalidad strictu sensu obliga a que la medida considerada suficiente para el fin perseguido no suponga un tratamiento excesivo en relación con el riesgo para el proceso sino con el interés que la justifica teleológicamente.

Asimismo, en definitiva, la proporcionalidad strictu sensu no busca la decisión proporcional, sino evitar la claramente desproporcionalidad. En cambio, si se respetan también las exigencias de idoneidad e intervención mínima, habrá de afirmarse la debida correspondencia de la medida acordada con los elementos que la fundamenta (verbigracia, el riesgo de frustración y la peligrosidad procesal del imputado).

2.2.1.4. Acciones preventivas: excepcionalidad, legalidad o proporcionalidad del uso de la fuerza en relación con el deber de respeto

En las diferentes acciones donde debe participar la policía es requisito revisar la legislación nacional para ver los parámetros de regulación para el uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales. Esto implica que los policías no pueden actuar libremente en diferentes procesos donde se evidencia conflictos sociales. Según Herrera (2019), en casos que se consideren el uso de la fuerza es esencial que el Estado:

- Cuenten con la existencia de un marco legal normativo que regule el uso apropiado de la fuerza garantizando el derecho a la vida;
- Proporcionen el equipo correcto de los agentes policiales encargados del uso de la fuerza;
- Seleccionen y capaciten correctamente a los agentes policiales (en cuanto a la cantidad y calidad de preparación).

El Estado peruano está obligado de demarcar las políticas con relación al uso de la fuerza física buscando las estrategias más pertinentes para una adecuada aplicación de los principios del uso de la fuerza. Y, en función a ello, también es responsabilidad del Estado preparar y equipar a los agentes policiales con diferentes tipos de protección que les permita actuar de manera más eficiente posible. Del mismo modo, es deber del Estado capacitar a través de los órganos desconcentrados a sus agentes conociendo las disposiciones legales que les permita el uso de armas de fuego.

En este proceso, los efectivos policiales en cumplimiento de sus funciones deberán realizar siempre un adecuado y profundo análisis de la situación para actuar de la forma más correcta posible. Ellos deberán dirigir y materializar los arrestos policiales siempre cuidando la no vulneración el derecho a la vida de las personas y grupos sociales inmersos en el conflicto social. En dicha perspectiva, el uso de armas de fuego debe darse solo cuando se hayan agotado los otros medios pacíficos como la persuasión o control. Esto implica que el uso de armas de fuego siempre será cuando sea absolutamente inevitable proteger la vida de las personas y la integridad física propia del agente policial (Herrera, 2019).

Cuando la actuación se realiza bajo los principios del empleo de la fuerza y como producto de ello resulten personas heridas. Se debe prestar atención médica de manera urgente y, seguidamente, comunicar a los familiares, parientes o amigos de la persona herida. De la misma manera, es una obligación de preparar y presentar un informe detallado de la situación ocurrida y a la vez es necesario exigir investigación de los hechos ocurridos. En caso de que las lesiones sean graves y no se brinda la debida atención se considera que se está violando el derecho a la vida.

Finalmente, cuando en el proceso de intervención policial con uso de la fuerza física existen personas fallecidas. Según las normas, lo primero que se debe hacer es informar a los familiares de las personas sobre los hechos ocurridos, además de otorgar una reparación civil. Al respecto la norma internacional señala que se debe entregar los restos de la persona fallecida después de que haya sido completamente identificada y no hay duda alguna sobre dicha certitud. La identificación de la

persona fallecida puede realizarse mediante documentos o por los familiares directos de la persona.

2.2.1.5. Conflictos sociales

La actuación policial se ejecuta, por lo general, cuando hay un conflicto social en sus diferentes manifestaciones. Esto implica mientras que la vida en sociedad se lleva a cabo de manera pacífica no hay necesidad de ninguna intervención policial y mucho menos intervenir con la fuerza. En este marco, es importante precisar el significado de “*conflictos sociales*” nos referimos a todas aquellas situaciones en la cual dos o más actores perciben tener objetivos incompatibles, es decir, tenemos una pluralidad de actores y son conscientes de la incompatibilidad de objetivos, aunque esta sea erróneamente percibida. Podemos definirlo también como el conflicto entre dos personas o entre grupos sociales o instituciones; es decir, el concepto abarca tanto a los conflictos de naturaleza interpersonal como los de tipo colectivo. En esta sección al hablar de conflictos sociales nos referiremos a aquellos que se producen entre grupos, instituciones u organizaciones exclusivamente dentro del Perú.

Un conflicto social, según Knudsen (2005) es también una situación de corto o largo plazo generada entre personas que son interdependientes para el trabajo o la coexistencia, donde una o ambos sienten frustración de sus necesidades, experimentan enojo, se culpan recíprocamente y desarrollan conductas que causan daños físicos, psíquicos o ambientales recíprocos. Las causas de los conflictos tienen múltiples raíces, son complejas y pueden ser generadas por muchas diferentes causas de hostilidad. Pero, por lo general se pueden encontrar en

necesidades básicas sin satisfacer, competencia por recursos limitados y conflictos de valores. Todos resultan en un amplio sufrimiento a nivel personal y social. Proviene, de parte de los protagonistas, de una serie de factores: en una falta de capacidad de pensar de modo positivo acerca del tema en disputa y acerca de los otros en la disputa; buscar siempre culpables externos, antes de aceptar la responsabilidad propia en generar el conflicto; tener visión distorsionada de tipo túnel, lo que lleva a considerar sólo opciones restringidas por prejuicios; evaluar erróneamente las motivaciones atribuidas para la acción de los otros, siempre negativas.

Según el Reporte de Conflictos Sociales N° 74 de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo del Perú con información actualizada al 30 de abril 2010, daba cuenta que en todo el Perú, se registraban “(...) 260 conflictos sociales, de los cuales 179 se encuentran activos (69%) y 81 en estado latente (31%) (...)”, sin embargo solo en el mes de abril ocurrieron 14 casos nuevos.

En este mismo reporte se ubica geográficamente los conflictos, pudiéndose apreciarse que “(...) la mayor cantidad de conflictos sociales se ubica en el departamento de Cusco (21 casos), en los departamentos de Puno y Lima (20 casos cada uno), y en los departamentos de Junín y Piura (18 casos cada uno). Además, se registran 20 casos a nivel nacional”. La ciudad Lima, es el departamento donde se vienen acrecentando la mayoría de los conflictos sociales, pero también en las provincias del interior del país como en el caso de Huaraz. Algunos representantes de instituciones no gubernamentales dicen que los conflictos sociales deben ser tratados con el diálogo, mas no con violencia, pero ¿cuál es el punto de quiebre existente entre

el diálogo y la violencia?, ¿quién es el encargado de proponer o utilizar este punto de quiebre?, ¿cómo se logra aplacar una situación donde el dialogo ha fracasado y se debe evitarse el uso de la violencia? En este contexto, la presenta investigación dará luces al respecto desde la perspectiva de la administración de justicia.

2.2.2. Ejecución de las decisiones judiciales

Como punto de partida se esboza algunas ideas sobre administración de justicia, para luego dentro de ella desarrollar el aspecto específico de la ejecución de las decisiones judiciales. Según Baena (s.f.), la expresión Administración de Justicia envuelve por sí misma un equívoco, ya que en principio alude a la actividad de uno de los tres poderes del Estado según la división clásica de Montesquieu. Sin embargo, al mismo tiempo, la terminología supone una referencia directa a una actividad de administración, que desde luego es cosa distinta del ejercicio de una potestad o un poder judicial o jurisdiccional.

Este equívoco no consiste solo en la falta de precisión de una expresión habitual. Por el contrario, se ha traducido en una cuestión científica e intelectual de importancia. Posiblemente la mejor explicación de este problema consiste en referirlo a la distinción entre los diversos tipos de decisiones políticas. Así existen unas decisiones de carácter ejecutivo (bien de regulación y control, bien de prestación de servicios) cuyo cumplimiento corresponde a la Administración, mientras que existen unas decisiones meramente prescriptivas, que aprueban reglas de conducta a cumplir directamente por los ciudadanos y eventualmente por los poderes públicos en sus relaciones con ellos. El control del cumplimiento de estas

decisiones prescriptivas, se encomienda a una organización especializada (distinta de la Administración general), que es la Administración de Justicia.

Así pues, una noción correcta de las ideas a que se refiere la expresión Administración de Justicia se obtendría distinguiendo dos aspectos de la misma. De una parte, el ejercicio del Poder Judicial, aplicando las leyes en los casos concretos. En este sentido o acepción la Justicia se ejerce por los Jueces o Tribunales. Pero para que sea posible adoptar las decisiones de carácter secundario en aplicación de la potestad jurisdiccional, y sobre todo para que sea posible ejecutarlas, debe existir una organización administrativa que trabaja en conexión directa con los Tribunales. Se trata de toda la maquinaria administrativa adscrita a la Justicia, que incluye personal de distinto tipo, y que quizás es la estructura estatal a la que corresponde propiamente hablando, abstracción hecha de la terminología convencional, la denominación de Administración de Justicia.

Si bien es cierto la administración de justicia es una responsabilidad eminentemente del Estado que a través de sus instituciones y organismo; haciendo viable un estado de derecho y democracia a nivel nacional, para tal fin utiliza un gran engranaje de instituciones como son la Policía Nacional del Perú, El Ministerio Público, el Poder Judicial, quienes con sus funciones debidamente establecidas en el ámbito constitucional soportan un eslabón de responsabilidad como es el mantener el Orden Público y la Seguridad Interna, a fin de proporcionar a los ciudadanos un Clima de Paz y seguridad en la libre convivencia cotidiana, pero a su vez muchas de estas instituciones no cuentan con el instrumento válido y muchas veces se tiene que hacer uso de la fuerza desproporcionada, con fines irrestrictos y

justificados de paz social y libre convivencia, existiendo un estrecho vínculo en lo que respecta al Orden Público y Administración de Justicia.

Por su parte, Wilenmann (2011), la función de la administración de justicia puede ser descompuesta en al menos dos aspectos, y cumple con otras funciones marginales, contingentes, y más conflictivas. La estabilización de expectativas normativas, o en general la formación de un marco que permita el libre desenvolvimiento de la personalidad, es la función externa de la administración de justicia. Ésta, al cumplir con esa función, debe estabilizar, e institucionalizar el cambio, de las expectativas que ha constituido, de diversas formas, la sociedad en cuestión. Los principios de la organización de la administración de justicia responden a las preguntas sobre las condiciones necesarias para que ésta cumpla sus funciones, caracterizadas en particular desde la función interna. Algunos de estos principios no son más que manifestaciones positivas de la perspectiva interna de la administración de justicia, mientras que otros tienden a hacerla posible o a que no se deforme internamente. En la doctrina procesal tradicional chilena se suele caracterizar a estos presupuestos como “Bases del ejercicio de la jurisdicción”, pero usualmente se incluyen en éstas una gran cantidad de principios que tienen una explicación puramente contingente a una cierta estructuración del poder judicial sin relación explicitada con el cumplimiento de su función.

En este marco se establecen los principios de la administración de justicia: (a) El principio de sujeción al Derecho, o mandato de sujeción a la ley, es simplemente una manifestación de la función interna del Derecho. (b) El principio de imparcialidad se deduce ya de la idea misma de jurisdicción, e incluso de la

asignación de derechos subjetivos a los individuos. (c) El principio de independencia judicial.

A esta altura es necesario precisar la noción de decisión judicial. Esta es emitida por una autoridad que administra justicia que puede ser un juez magistrado del Poder Judicial o fiscal del ministerio Público con la finalidad de solucionar una situación específica de litigio y controversia. Las decisiones judiciales son conocidas como sentencias o fallos y tienen efectos jurídicos para las partes involucradas. Al respecto, Caballero (2019) refiere que, “en los contextos jurídicos, la expresión “decisión judicial” sufre de ambigüedad. Esta expresión puede ser usada, al menos, en dos sentidos diversos. En un primer sentido, para referirse solamente a la conclusión particular de las controversias judiciales; en un segundo sentido, para referirse conjuntamente a la conclusión particular y a las premisas que se ofrecen a su favor.

La expresión “decisión judicial” padece, además, la conocida ambigüedad proceso-producto, es decir, puede ser considerada como la actividad (proceso) de expresar un conjunto de enunciados, o puede ser considerada como el resultado (producto) de dichas actividades. En otras palabras, esta expresión se refiere tanto a “la actividad de decidir y de argumentar” como a “el contenido expresado en dicha decisión y argumentación”. Por otro lado, la noción de “decisión judicial” padece también la ambigüedad proceso o producto psicológico-lingüístico. En sentido psicológico, la decisión judicial tiene lugar en la mente de un individuo y está compuesta por un conjunto de estados mentales o actitudes proposicionales. En cambio, en sentido lingüístico, esta tiene lugar en un discurso oral o escrito y está

compuesta por enunciados expresados en una lengua determinada. En este trabajo, la noción de “decisión judicial” será entendida en su sentido lingüístico.

El segundo sentido de la noción de “decisión judicial” es equivalente a un sentido comúnmente asociado a la expresión “razonamiento judicial”. Ambos son procesos o productos argumentativos en los cuales algunas afirmaciones cumplen el rol de premisas, mientras que otras cumplen el rol de conclusión. Sin embargo, la noción de “decisión judicial” no es equivalente a otros sentidos, quizá más habituales, de “razonamiento”. Algunos de estos sentidos tienen un componente adicional que no está siempre presente en las decisiones judiciales, y que es justamente uno de los aspectos que se intenta dilucidar si están presentes en dichos procesos argumentativos judiciales.

Las sentencias son aquellos instrumentos lingüísticos, jurídicos, de carácter procesal, conformadas típicamente por dos partes: los considerandos y la resolución o parte dispositiva. Los considerandos suelen presentar las premisas ofrecidas a favor de la conclusión de las decisiones judiciales, y la resolución suele presentar la conclusión de la decisión judicial. Sin embargo, a veces la conclusión está anticipada en los considerandos o algunas premisas se encuentran en la parte resolutoria. Otro problema es que las decisiones judiciales son expresadas paradigmáticamente, pero no solamente, en las sentencias judiciales. Hay otros instrumentos procesales que contienen decisiones judiciales, pero que no son propiamente sentencias judiciales” (pp. 71-72).

Ahora bien, es pertinente y necesario hacer referencia sobre ejecución de las decisiones judiciales. En primer lugar, el Poder Judicial como titular de la función

jurisdiccional tiene como sus objetivos no solo resolver desde el punto de vista jurídico el conflicto sometido a su conocimiento, sino también lograr que la decisión judicial adoptada se cumpla efectivamente. Al respecto, Priori (2014) analiza sobre la efectividad del cumplimiento de las decisiones judiciales desde su vertiente axiomática y constitucional, el modo en que viene siendo desarrollada por los tribunales constitucionales y ordinarios, así como el impacto que esta tiene o no en la regulación del proceso de ejecución. En esta perspectiva, existen también trabajos que abordan las herramientas para hacer efectivas las decisiones judiciales.

2.3. Definición de términos

Orden público. Es el conjunto de principios, normas y disposiciones legales en que se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren de su tutela, por corresponder éstos a los intereses generales de la sociedad, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, y hacer así prevalecer dichos intereses sobre los de los particulares (Domínguez, 2010, p. 83).

Uso de la fuerza. El accionar policial que conlleva el uso de la fuerza no suponga extralimitaciones, abusos y violaciones, y se vuelva un caso de *violencia policial* debe estar regido por una serie de principios. El principio superior, del que emanan todos los demás principios es la protección de los derechos y libertades fundamentales, y este es *el principio de legalidad*, es decir el sometimiento a la Constitución y las leyes nacionales, así como las normas derivadas de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. De ellos se derivan el *principio de proporcionalidad* (oportunidad, congruencia y proporcionalidad en sentido estricto), así como el *principio de necesidad*.

Conflictos sociales. Todas aquellas situaciones en la cual dos o más actores perciben tener objetivos incompatibles, es decir, tenemos una pluralidad de actores y son conscientes de la incompatibilidad de objetivos, aunque esta sea erróneamente percibida. Podemos definirlo también como el conflicto entre dos personas o entre grupos sociales o instituciones; es decir, el concepto abarca tanto a los conflictos de naturaleza interpersonal como los de tipo colectivo (Fuquen, 2003).

Decisiones judiciales. Según Baena (s.f.), la expresión Administración de Justicia envuelve por si misma un equívoco, ya que en principio alude a la actividad de uno de los tres poderes del Estado según la división clásica de Montesquieu. Sin embargo, al mismo tiempo, la terminología supone una referencia directa a una actividad de administración, que desde luego es cosa distinta del ejercicio de una potestad o un poder judicial o jurisdiccional.

2.4. Hipótesis

Dada la naturaleza descriptiva de la presente investigación, las preguntas formuladas guiarán el proceso de investigación. De manera complementaria, se formula la siguiente hipótesis:

Hipótesis: El uso de la fuerza para el mantenimiento y restablecimiento del orden público en Huaraz resulta suficiente en la ejecución de las decisiones judiciales en Huaraz por ser efectiva, empero requiere mejoras.

2.5. Variables

Variable 1: Mantenimiento y restablecimiento del orden público con el uso de la fuerza.

Variable 2: Ejecución de decisiones judiciales.

Operacionalización de las variables:

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Mantenimiento y restablecimiento del orden público con el uso de la fuerza	Principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad	Normatividad vigente	Análisis documental
	Proporción del uso de la fuerza	Riesgos Alternativas de uso	Encuesta
	Formación y práctica	Formación instruccional Capacitación	
Ejecución de decisiones judiciales	Casos de decisiones Frecuencia de decisiones		Análisis documental

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

En relación con la tipología de investigación en Ciencias Sociales y el Derecho, el presente estudio se enmarca en el tipo de los estudios descriptivos. Este tipo de estudios miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así – valga la redundancia – describir lo que se investiga (Hernández *et al.* 2014). En este marco, el estudio fue descriptivo porque su propósito ha sido revisar, compilar y describir de una manera pormenorizada sobre las diferentes acciones realizadas con respecto al uso de la fuerza para el mantenimiento y restablecimiento del orden público en Huaraz. Asimismo, se hizo una compilación de la normatividad jurídica existente al respecto para relacionarlas y orientar un trabajo hacia una buena ejecución de las decisiones judiciales. Ambos procesos tuvieron el componente analítico, esto nos permitió analizar y reflexionar sobre el estado de la cuestión en la ciudad de Huaraz.

Asimismo, se echó mano a la metodología jurídica correspondiente al método sociológico y funcional debido que se trabajó con el tema de los conflictos sociales y el mantenimiento del orden público social. Sociológico debido que abarca a los grupos sociales en conflicto y funcional debido a que si el ordenamiento jurídico y el uso de la fuerza son funcionales para mantener la paz social (Ramos, 2001).

Además, el enfoque de la investigación es cuantitativo debido a que nos ha permitido cuantificar los conocimientos y percepciones de los policías involucrados en la muestra de estudio: Departamentos de la División de Control de Disturbios de la XIII DIRTEPOL Huaraz. Dichos resultados se plasman mediante cuadros estadísticos con sus respectivas descripciones e interpretaciones en la sección de resultados.

3.2. Diseño de investigación

De acuerdo a la naturaleza de la investigación, que corresponde a las investigaciones no experimentales, el diseño es el *transversal de tipo descriptivo*. Transeccional debido a que los datos fueron recogidos en un solo momento que comprendió el año 2020. Descriptivo debido a que proporciona las características y particularidades de las variables (Aranzamendi y Humpiri, 2021; Romero, Palacios y Ñaupas, 2018). Nuestro propósito es hacer una primera aproximación al conocimiento sobre el uso de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en su relación con la administración de justicia en Huaraz.

3.3. Población y Muestra

La población corresponde a los efectivos policías que actúan en observancia a lo decidido u ordenado por el órgano jurisdiccional. Los policías que laboran en el Departamento de la División de Control de Disturbios de la XIII DIRTEPOL Huaraz suman en total 80 efectivos policiales. Además, estos policías tienen la responsabilidad de contrarrestar los hechos que se suscitan a nivel de toda la Región.

El tipo de muestra en la presente investigación fue censal; es decir, comprendió a toda la población de efectivos policías que prestan servicios en el Departamento de la División de Control de Disturbios de la XIII DIRTEPOL Huaraz que, está conformado por 80 efectivos policiales.

Por consiguiente, la muestra de estudio fue censal; es decir, involucró a todos los efectivos policiales que prestan servicios en el Departamento de la División de Control de Disturbios de la XIII DIRTEPOL Huaraz. Esto debido que la cantidad de los efectivos policiales era manejable por el investigador.

La unidad de análisis

La unidad de análisis estuvo constituida por las preguntas del cuestionario sobre las percepciones de los efectivos policiales que participan en el proceso de mantenimiento o restablecimiento del orden público con uso de la fuerza. Asimismo, estuvo basada en los documentos e informes sobre el uso de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en Huaraz en el año 2020; así como las decisiones judiciales (resoluciones).

3.4. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos.

Para el acopio de datos se usó básicamente las técnicas de análisis documental, encuesta y entrevista y, como sus instrumentos, el cuestionario, guía de entrevista y fichas de análisis documental, respectivamente.

- **Ficha de registro / análisis documental**

Se usó la ficha de recojo de información sobre los actuados en los procesos del uso de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en Huaraz en el año 2020. Así como, las decisiones judiciales (resoluciones).

- **Encuestas**

Se aplicó un total de 80 encuestas a todos los suboficiales de la División de Control de Disturbios de la XIII DIRTEPOL de Huaraz.

Población	Muestra	Total
80	80	80
Muestra tipo censal		

3.5. Plan de Procesamiento y análisis de datos

La investigación comprendió tres etapas: (1) recopilación de datos, (2) procesamiento de datos y (3) análisis e interpretación de datos. La primera etapa correspondiente a la recopilación de datos se hizo en el trabajo de campo intensivo que se realizó a partir de la aprobación del presente proyecto de investigación en la muestra seleccionada. En cada una de ellas se aplicó la encuesta a los suboficiales. Asimismo, se hizo entrevistas a profundidad a un grupo menor de los informantes antes señalados, previa identificación de los ‘mejores’ informantes. La segunda etapa referida al procesamiento de los datos se inició paralelamente con el recojo de información (transcripción de las entrevistas) y la fase más intensiva se hizo una

vez concluida con el recojo de datos. En el aspecto cuantitativo se utilizó las siguientes técnicas: (1) crítica de la información, (2) codificación y (3) tabulación. En el aspecto cualitativo se usará las técnicas de: (1) transcripción de las entrevistas, (2) organización de los datos, (3) contextualización, (4) categorización y (5) triangulación. La tercera etapa correspondiente al análisis e interpretación de la información se hizo numéricamente y textualmente en función a las perspectivas cuantitativa y cualitativa de esta investigación.

Finalmente, se realizó el trabajo de gabinete referido a la redacción del informe final, la cual fue hecha siguiendo las pautas de APA 7ma. edición y la normatividad de Concytec. Para ello, se usó como guías útiles y validas los trabajos de Julca y Nivin (2021 y 2022). Asimismo, se trabajó con el apoyo de un revisor de estilo, docente especializado en lingüística de la UNASAM.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

En esta sección se presenta los resultados obtenidos de la encuesta realizada a 87 suboficiales de la División de Control de Disturbios de la XIII DIRTEPOL de Huaraz, quienes contestaron el cuestionario que consistió en 10 preguntas. La aplicación de dicha encuesta se realizó en la ciudad de Huaraz durante los meses de febrero y marzo, supeditándonos al tiempo y disposición de cada uno de ellos. Los resultados de esta encuesta se presentan en cuatro secciones. La primera denominada aspectos generales, la segunda, influencia de los procedimientos para el uso de la fuerza con la finalidad de dar cumplimiento a las decisiones judiciales. La tercera, la existencia de normas legales que amparan el uso de la fuerza en las operaciones judiciales. Cuarta, alternativas para el uso adecuado y pertinente de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en Huaraz.

4.1.1. Caracterización de Huaraz desde la perspectiva del conflicto

La ciudad de Huaraz, capital de la región Áncash, es considerada como una ciudad andina cosmopolita que presenta múltiples rostros socioculturales. Según Julca y Nivin (2020), la ciudad de Huaraz registra dos grandes etapas en su transformación social, económica, cultural y lingüística. La primera gran transformación se da en 1970 con el fatídico terremoto que acabó con la vida de la mayoría de la población huaracina (más de 70 mil) y desde entonces, Huaraz

empezó a recibir migrantes de las zonas rurales del Huaraz y del Callejón de Huaylas, así como de otras provincias y departamentos del Perú. Así, Huaraz se repobló con gente foránea con costumbres y tradiciones culturales variadas (González, 1992). En esta década también surgió uno de los movimientos sociales más grandes no solo en Huaraz sino a nivel regional, el cual fue la lucha por una universidad en la región Áncash. Las manifestaciones, movilizaciones masivas, marchas de sacrificio a la ciudad de Lima cobraron muchos detenidos, heridos y hasta muertes. Hasta que por fin, el 24 de mayo de 1977 atendiendo al clamor de la población, el presidente del Perú, general Francisco Morales Bermúdez cumpliendo con su promesa en echa en la Plaza de Armas de Huaraz promulgó el Decreto Ley N° 21856 creando la Universidad de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo y encargando al Consejo Nacional de la Universidad peruana nombrar una comisión organizadora.

La segunda gran transformación de la sociedad huaracina se da a partir de los últimos años de la década de los '90 y los inicios de los 2000 con la llegada de las dos megaempresas mineras Barrick y Antamina, así como con los efectos de la modernización, el desarrollo tecnológico, la globalización y el turismo (Villari, 2016). La transformación sociocultural de Huaraz iniciada en los '70 y '80 se intensifica a partir de fines de los '90. En definitiva, Huaraz se constituye como una ciudad totalmente nueva, no solo porque no conserva el diseño tradicional de las décadas anteriores, sino porque social, económica, lingüística y culturalmente es diferente.

En efecto, como refieren Julca (2009a, 2009b, 2010, 2020), Julca y Nivin (2020) y Yauri (2014), en el Huaraz de hoy como en el resto de las ciudades del Callejón de Huaylas se observa, procesos paralelos, por un lado, la ruralización de las ciudades y, por el otro, la urbanización del campo y, en ello, la cholificación de la cultura, la biculturalidad, la castellanización del quechua, la quechuización del castellano; la bilingüización territorial; es decir, la hibridez linguocultural y social. En este marco, ahora se observa, los nuevos campesinos ciudadanosimbuidos de una aguda ambición emergente, de modo que ellos son ahora las autoridades, funcionarios, catedráticos, burócratas, empresarios y comerciantes.

Las fronteras culturales y lingüísticas entre la ruralidad y la urbanidad ya no son rígidas ni fijas como en antaño, sino muy borrosas dado que, la ruralidad está presente en la ciudad y la urbanidad también está en las zonas rurales. En términos de Rosaldo (1989) se vive un permanente cruce de fronteras territoriales, socioeconómicas, culturales y lingüísticas y, en términos de Julca (2009b) y Villari (2016) se trata de un *continuum* sociocultural y lingüístico en ambas direcciones. En suma, el gran desborde popular que experimenta Huaraz, la ruralidad en la ciudad y la urbanidad en el campo es una de las características de la capital ancashina de hoy.

Finalmente, es importante puntualizar que la ciudad de Huaraz ha crecido territorialmente sin una base de planificación espacial donde cunde el desorden en muchos barrios y sectores urbano populares. El crecimiento demográfico y territorial también ha permitido el crecimiento de sus problemas sociales como el desorden y la informalidad, principalmente, que no han sido resueltos aún en las

diferentes gestiones de las autoridades políticas del gobierno regional y local. En este contexto es que se observa diferentes acciones de conflictos sociales protagonizados por diferentes agrupaciones o asociaciones, tales como: los trabajadores de construcción civil, los comerciantes informales, los transportistas, clubes de madres, vaso de leche, comunidades campesinas, los estudiantes universitarios, las barras, las asociaciones de barrios emprendedores, entre otros. Esto implica que cuanto más grande es la ciudad y carecen de una buena organización, se generan mayores problemas de conflicto social.

Definitivamente, la ciudad de Huaraz como cualquiera otra ciudad capital de departamento, es un contexto complejo marcado por la diversidad social económica, cultural, lingüística. En este contexto se producen frecuentemente diferentes tipos de conflictos desde familiares, barriales hasta distritales, provinciales y regionales. Y, como Huaraz es la depositaria de todos los grupos sociales donde se conjugan lo tradicional y lo moderno, lo rural y lo urbano, es aquí donde se producen conflictos sociales que muchas veces requieren de la intervención de las fuerzas policiales para mantener y reestablecer el orden público.

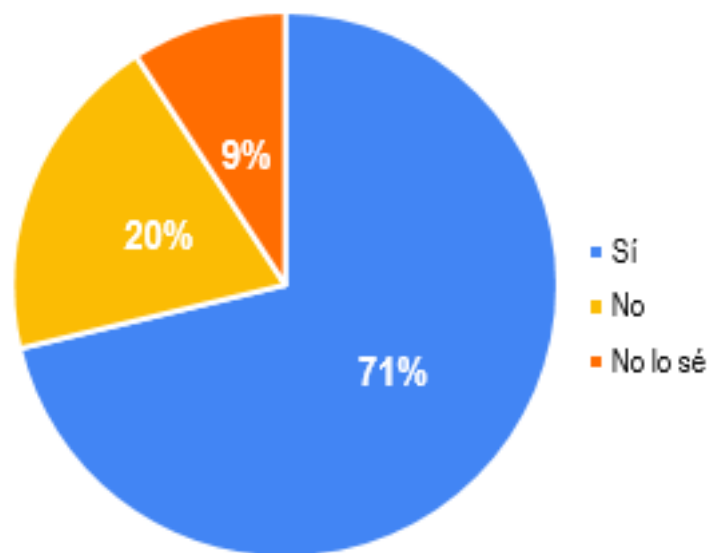
Entre los problemas sociales más comunes que se observan destacan, las movilizaciones de los grupos sociales en conflicto quienes se desplazan por las principales arterias de la ciudad como la Av. Luzuriaga, Av. Raimondi, Jr. Sa Martín entre otras. Los puntos de concentración se realizan a la altura del Colegio mariscal Toribio de Luzuriaga o a la altura del local central de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Después de los recorridos, por lo general concluyen con un mitin o manifestación principalmente en la Plaza de Armas,

frente al local de la Municipalidad Provincial de Huaraz. A veces la marcha de los manifestantes desencadena en enfrentamientos con la policía y daños de los bienes privados y públicos. Es en estas circunstancias que los efectivos policiales hacen uso de la fuerza para mantener o restablecer el orden público.

La ciudad de Huaraz, capital de la región Áncash, es considerada como conflictiva. Huaraz es una ciudad donde no hay un mes en que el que no produzca una acción conflictiva. Por ello, alrededor de las dos terceras partes de los encuestados refieren que esta ciudad es conflictiva y solo la quinta parte señala que no. Veamos la siguiente figura:

Figura 1

Huaraz ciudad conflictiva



Como se puede ver en la figura1, Huaraz al igual que otras grandes ciudades capitales de departamento se caracteriza por la presencia de diferentes tipos y grados de conflicto social. Así, la absoluta mayoría (71%) de los encuestados

consideran que Huaraz es una ciudad conflictiva, solo la quinta parte (20%) considera que no es conflictiva. Esto implica que las autoridades encargadas de resguardar el orden público deben estar preparados para actuar en cada acción conflictiva que ocurra para de esa manera mantener a una ciudad con paz social.

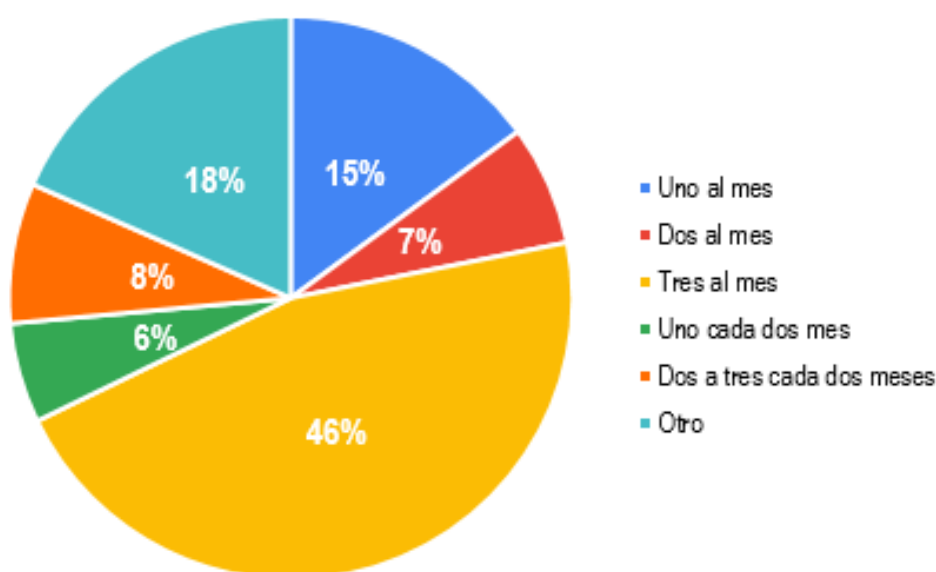
La frecuencia de los conflictos que ocurre en Huaraz es permanente. Los encuestados consideran que no hay un mes donde no ocurra conflicto alguno y donde no participe la policía. Esto implica que en la ciudad de Huaraz se registra que permanentemente existe conflictos, obviamente unas veces más que otras. En este caso es importante la intervención de los sectores correspondientes para solucionar dichos conflictos. Empero, la actuación no debiera ser solo cuando ocurre un conflicto social, sino principalmente adoptar medidas preventivas. Para ello será necesario establecer una campaña permanente de sensibilización y capacitación para que las controversias se solucionen sin llegar a mayores conflictos.

Si el conflicto social es permanente, esto implica que las autoridades encargadas de mantener el orden público deben estar preparados para actuar de manera adecuada. Además, se requiere de un trabajo orgánico e intersectorial para abordar dicha problemática. Del mismo modo, se requiere planificar acciones preventivas, como cursos de capacitación, charlas de sensibilización a todo nivel. Para ello será necesario convocar a los sectores como educación, salud, policía, poder judicial, Defensoría del Pueblo, la Universidad e Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos; así como a los colegios profesionales para que juntos y de manera compartida abordar las acciones preventivas, así como cuando ya

ocurren los conflictos. Veamos en el siguiente gráfico, la frecuencia de ocurrencia de conflictos sociales en Huaraz.

Figura 2

Frecuencia de casos de conflicto en Huaraz



Como se puede ver en la figura 2, no existe ningún mes donde no hay conflictos sociales en Huaraz. Casi la mitad de los encuestados consideran que regularmente tres veces al mes se generan conflictos (46%) en Huaraz, mientras que el 18% considera otro, el 15% una vez al mes, el 8% sostiene dos a tres veces cada dos meses, el 7% considera dos veces al mes, el 6% una vez cada dos meses. En suma, en la ciudad no hay un mes donde no haya conflictos sociales. Definitivamente, cuanto más grande es la ciudad, también sus problemas son más grandes, y consecuentemente, la presencia de los conflictos sociales está siempre presente.

Cuando ocurren casos de conflicto social, estos no se resuelven por sí solos, sino requieren de la intervención de las autoridades policiales y judiciales. En primera instancia interviene la Policía Nacional del Perú y si no se logra resolver, las instancias encargadas de resolver dichos conflictos son la administración de justicia y siempre con el respaldo de la policía. Por consiguiente, la participación de la policía en la resolución de conflictos o negociación de la misma es innegable. Empero, dicha participación no siempre deberá ser usando la fuerza, sino utilizando mecanismos de negociación y resolución de conflictos.

Figura 3

Conflictos sociales y entidades que participan en su solución



Como se puede ver en la figura 3, en la generalidad de los casos los conflictos sociales no se solucionan por sí solos, sino que requieren de la participación de un tercero mediador. En este caso, en primera instancia participa la policía (37%), pero en otros casos requiere de la participación de la policía, pero también el órgano encargado de la administración de justicia.

4.1.2. Procedimiento del uso progresivo de la fuerza y el cumplimiento de las decisiones judiciales

Los conflictos sociales no siempre necesitan de la intervención de la policía u otros sectores para reestablecer el orden y la paz. Hay casos en que por mutuo acuerdo de las partes en conflicto se pone fin a las acciones conflictivas. Empero, en la mayoría de las veces se requiere de la intervención de la policía y no en pocas veces con el uso progresivo de la fuerza. También es importante señalar que, para el cumplimiento de las decisiones judiciales después de un proceso de resolución de conflictos, generalmente, se requiere de la intervención de la policía y no en pocas veces con el uso de la fuerza.

En este contexto, es importante identificar y analizar los tipos de conflictos sociales más comunes que se desarrollan en Huaraz donde interviene la policía para restablecer el orden social o para hacer cumplir la decisión judicial. Según la encuesta, se identificaron tres tipos de conflictos sociales:

Conflictos mayores. Dentro de este grupo sobresalen tres tipos de eventos conflictivos: El primero corresponde a las movilizaciones y o manifestaciones masivas; el segundo, robos y hurto y; el tercero, violencia familiar. Estos eventos conflictivos conllevan la intervención de la policía y, no en pocos casos, la intervención amerita el uso de la fuerza cuando los involucrados salen del límite y producen una gresca con violencia hacia las personas, así como también hacia las propiedades y casas comerciales.

Conflictos intermedios. Dentro de este grupo sobresalen también tres tipos de eventos conflictivos, entre ellos destacan: las huelgas y paros, accidente de tránsito y las barras. En estos eventos de conflicto social, la policía interviene para resguardar el orden público, pero cuando ya se sale de la normalidad, los efectivos policiales actúan con el uso de la fuerza.

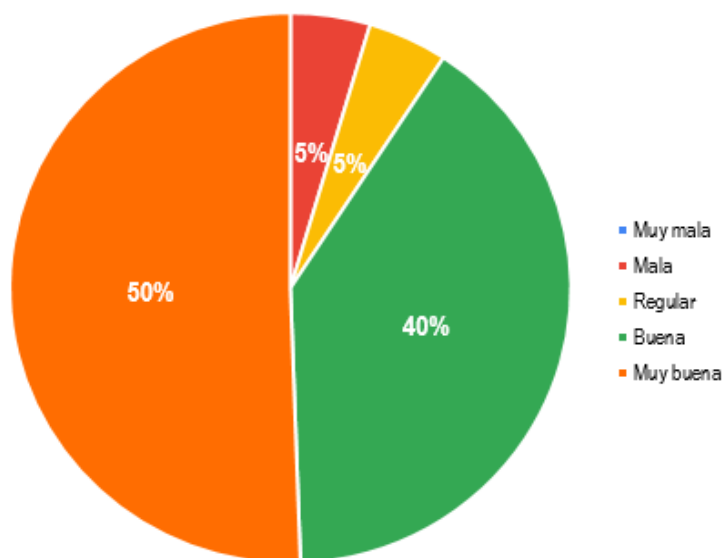
Conflictos menores. Dentro de este grupo se encuentran los conflictos ocurridos por diferentes razones, entre ellas: agresión, secuestro, invasión, desalojo, vandalismo, abuso sexual. Según los encuestados, estos eventos conflictivos ocurren ocasionalmente en la ciudad de Huaraz.

En los eventos conflictivos ya sean mayores, intermedios o menores, los encuestados consideran que la actuación de la policía es ‘muy buena’ y ‘buena’. Esto implica que las estrategias que utilizan los policías son graduales y usan la fuerza solo cuando sea necesario. Esto implica que los efectivos policiales en la ciudad de Huaraz actúan teniendo en cuenta los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad. Es decir, se enmarcan en lo dispuesto en las normas legales para no cometer abusos y vulnerar los derechos fundamentales de la persona, la vida. Además, la gradualidad para el uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario. Esto implica que previamente analizan la situación de hecho según ello se prevé cómo, con qué y en qué momento actuar.

Veamos la siguiente figura:

Figura 4

Percepción sobre la actuación de la policía en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en Huaraz.



Según la figura 4, el 90% de los encuestados consideran que la actuación de la policía en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en Huaraz es ‘buena’ y ‘muy buena’, solo el 5% refiere que es regular y el 5% dice que es mala. Esto significa que la policía en Huaraz está preparada para una actuación estratégica y adecuada cuando ocurren los conflictos sociales. Asimismo, se infiere que el mantenimiento y restablecimiento del orden social se desarrollan de acuerdo a los cánones de pacificación sin llegar a excesos y abuso de la fuerza. Por consiguiente, la actuación de la policía, cualesquiera que sean los casos de conflictos (mayores, intermedios o menores), es siempre o casi siempre exitosa.

4.1.3. Las normas legales que amparan el uso progresivo de la fuerza en las operaciones policiales para el mantenimiento y restablecimiento del orden público

El Estado peruano como cualquier otro estado moderno está constituido por un conjunto de normas para la protección de los ciudadanos. Así, la vida en sociedad para una convivencia pacífica requiere de ciertas normas sociales para que no haya exceso. Definitivamente, todos los grupos sociales sean estos ágrafos o letrados, históricamente, han constituido normas sociales para la convivencia. El derecho positivo está constituido por un conjunto de leyes, normas, reglamentos, etc. Que emana desde el Estado. Estas normas son escritas publicadas en el Diario Oficial de El Peruano. En este marco, también se identifican normas legales que amparan el uso de la fuerza en las operaciones policiales cuando se generan conflictos sociales.

Así, sobre las normas legales que amparan el uso de la fuerza en las operaciones policiales en el mantenimiento y restablecimiento del orden público, los encuestados señalan en orden de prioridad e importancia a los siguientes:

- Constitución Política del Perú
- DL N° 1186 Manual de uso de la fuerza
- DL N° 1267 Atribuciones y funciones de la Policía Nacional
- DS N° 012-2016 Manual de restablecimiento del orden público
- Código Procesal Penal
- Derechos humanos aplicado a la función policial

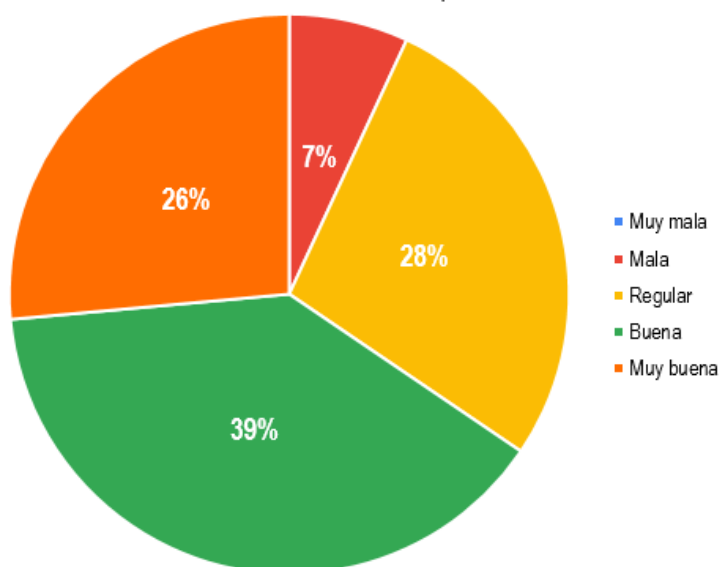
La actuación de la policía para el mantenimiento y restablecimiento del orden público no se realiza por voluntad propia o de las autoridades policiales, sino se realiza bajo el amparo de las normas legales. La normatividad hace que no se comenten abusos, sino se actúe según corresponda en cada caso específico, teniendo en cuenta la protección de vida sobre todas las cosas.

Según el orden de prioridad de acciones para el mantenimiento y restablecimiento del orden público, los encuestados señalan que primero es la presencia de la autoridad, luego la persuasión, seguidamente la reducción, a continuación, la utilización de armas menos letales y finalmente, la utilización de armas de fuego o fuerza letal. En todos los casos, se tiene en cuenta el cuidado de la vida, la integridad física, el respeto a los Derechos Humanos y el respeto a la propiedad privada. En ese marco, la actuación policial está orientada a prevenir la comisión de un delito, detener en flagrante delito, cumplir las órdenes lícitas de la superioridad, controlar a quien se oponga resistencia a la autoridad, en defensa propia y de otras personas, proteger los bienes jurídicos.

Además, los encuestados consideran que la normatividad en la legislación nacional con relación a la intervención en el caso de disturbios y alteraciones del orden público es ‘buena’ y ‘muy buena’. Veamos el siguiente gráfico:

Figura 5

Normatividad en la legislación nacional acerca de la intervención policial en casos de disturbios y alteración del orden público



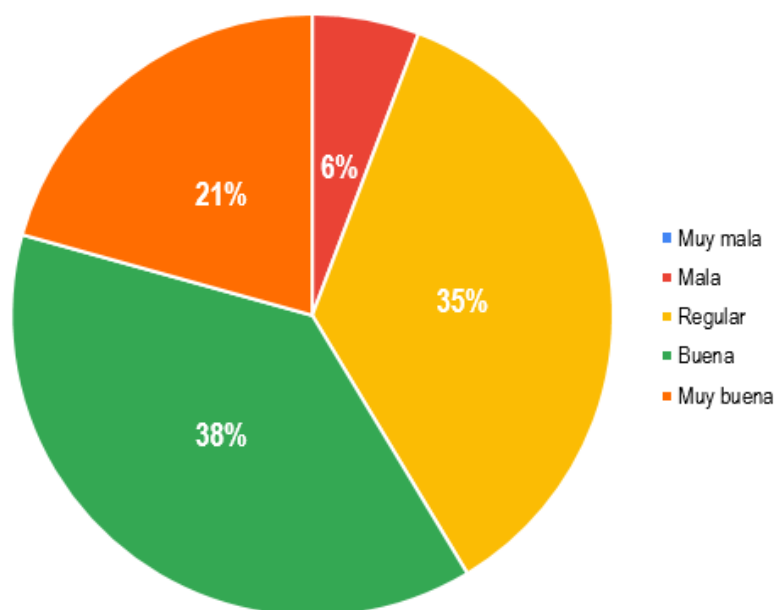
Como se puede ver en la figura 5, los suboficiales encuestados consideran que la legislación nacional en cuanto a la intervención policial en casos de disturbios y alteración del orden público es ‘buena’ y ‘muy buena’ en un 65% (39% refieren que es buena y el 26% sostienen que es muy buena). Empero, más de la cuarta parte (28%) considera que dicha normatividad es regular y solo el 7% sostiene que es mala. Esto implica que los efectivos policiales están conformes con la legislación nacional que norma su actuación para efectos de mantener el orden público o restablecer el orden público.

Con relación al mantenimiento y restablecimiento del orden público mediante el uso de la fuerza para hacer cumplir la ejecución de las decisiones judiciales en

Huaraz, más de la mitad de los encuestados consideran que es ‘buena’ y ‘muy buena’. Veamos la siguiente figura.

Figura 6

Uso de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público para la ejecución de las decisiones judiciales en Huaraz



Como se puede ver en la figura 6, alrededor del 59% de los encuestados consideran que la acción policial con el uso de la fuerza es muy favorable y adecuado. Así, casi la cuarta parte considera que es ‘muy buena’ y el 38% refiere que es ‘buena’. Por su parte, más de la tercera parte considera que el uso de la fuerza para el mantenimiento y restablecimiento del orden público en la ejecución de una decisión judicial es solo regular. Además, escasamente, el 6% sostiene que dicha implementación del uso de la fuerza en la ejecución de las decisiones es ‘mala’. Ningún encuestado señala la opción ‘muy mala’. Estos resultados hacen entrever

que la acción policial se conduce por los cánones normales y adecuados en los procesos de ejecución de un mandato judicial donde se requiere del uso de la fuerza.

4.1.4. Alternativas para el uso más adecuado y pertinente de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en Huaraz según las decisiones judiciales

Aun cuando, los efectivos policiales quienes participan con el uso de la fuerza para mantener o restablecer el orden público por mandato judicial refieren que sus intervenciones se desarrollan de manera buena o muy buena; sin embargo, consideran que se puede mejorar aún más. Dentro de las sugerencias que ellos realizan destacan: la capacitación, verbalización y comunicación, uso diferenciado y progresivo de la fuerza, patrullaje permanente y mejorar la normatividad. A continuación, se desarrolla muy brevemente cada una de dichas sugerencias.

Capacitación

Un rasgo que sobre sale en la propuesta es la mayor y mejor capacitación a los policías. Esto implica, que incluso de debería realizar charlas antes de salir a una intervención. En efecto, los encuestados en su mayoría ven la necesidad de mayor y mejor capacitación de los efectivos policiales previo a la intervención, así como debe ser una práctica común la capacitación permanente obedeciendo a un plan a corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, se sugiere que los jueces deben dictar medidas o sentencias que estén amparadas en la ley, evitando todo tipo de coimas. Así, se deben ejecutar acciones dentro del marco legal existente. Cumplir estrictamente las leyes y con

criterio; asimismo, no dar beneficios a los reincidentes. Es decir, las sanciones deberían ser más drásticas.

Verbalización y comunicación

Contacto verbal, es decir, la comunicación previa para informar y dar a entender las consecuencias si es que se sobre limitan en las acciones. El diálogo es lo que debe primar entre las partes involucradas. Del mismo modo, debe haber una coordinación en diferentes instancias entre las autoridades locales para realizar un trabajo conjunto. Mayor trabajo y de manera coordinado entre la Policía Nacional del Perú y la administración de justicia (Poder Judicial y el Ministerio Público). Así, recuperar el respeto y consideración del pueblo hacia la policía y la administración de justicia.

Uso diferenciado y progresivo de la fuerza

Uso diferenciado y progresivo del uso de la fuerza. Esto implica que las acciones del uso de la fuerza en las intervenciones deben ser graduales según cada caso, pues no se puede aplicar de la misma manera en todos los casos.

Patrullaje permanente

Realización de operativos inopinados y mayor patrullaje en las calles de la ciudad. Los patrullajes deben realizarse continuamente y con todas las entidades correspondientes a fin de restablecer el orden público.

Mejorar la normatividad

Revisar y mejorar la normatividad a partir de los casos prácticos concretos.

4.1.5. Análisis de las decisiones judiciales

La expansión del coronavirus (Covid-19) fue calificada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por ello, en el Perú se declara al país en emergencia sanitaria. Esta nueva situación paralizó las diferentes actividades judiciales y de otra índole por el distanciamiento social para evitar el contagio masivo de la Covid-19. Asimismo, se emitieron diferentes normas sobre la emergencia sanitaria y las prórrogas respectivas. Así, mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-SA se prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA. Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Art. 1° Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria: Prorróguese a partir del 3 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios. Debido a esta situación los procesos de lanzamiento con la intervención de las fuerzas del orden – Policía Nacional del Perú se vieron afectados y paralizados durante los años 2020 y 2021.

Como se puede ver durante el aislamiento prolongado por la Covid-19 no se pudieron ejecutar las diligencias judiciales con intervención de la fuerza pública. Por consiguiente, los períodos 2020, 2021 y también parte del 2022 se caracterizaron por ser épocas de poca actividad policial con relación a su participación en los lanzamientos judiciales. Razón por la cual no se puede dar cuenta de hechos no realizados en dicho período. Sin embargo, se incluye algunas decisiones judiciales que involucra la intervención de las fuerzas policiales para su cumplimiento en el periodo del año judicial 2022. En ese marco, a continuación, se presenta los casos donde se requiere la intervención de la Policía Nacional del Perú.

El primer caso se trata de un proceso de desalojo tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central con el expediente 00064-2019-0-0201-JR-CI-01 que atiende el juez Coloma Villegas Benjamín, especialista Julio César Nivin Lázaro, demandado Penadillo Granados Teobalda y demandante Valverde Gonzales Ana Teresa.

El 26 de diciembre de 2019 se emite la sentencia con resolución N° 11 donde se resuelve desocupar el inmueble ubicado en la calle Isabel Casablanca s/n. barrio de Cascapampa, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de 240 m², inscrito en la Partida Registral 07117092 de la zona Registral VII - sede Huaraz. Cuyo fallo es el siguiente:

FALLA:

JUZGADO CIVIL TRANSITPRIO – Sede Central

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas cien, subsanada mediante escrito de folios doscientos catorce, interpuesta por **ANA TERESA VALVERDE GONZALES** contra **TEOBALDA PENADILLO GRANADOS** sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**; en consecuencia **ORDENO** que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, la demandada cumpla con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado en la calle Isabel Casablanca s/n, barrio de Cascapampa, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de un área de 240 m², inscrito en la Partida registral 07117092 de la Zona Registral VII – Sede Huaraz, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento. Con costos y costas.

No obstante, con Resolución N° 18 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno después de señalar las diferentes normativas sobre la emergencia sanitaria prorrogada desde el 3 de setiembre de 2021 hasta 180 días calendarios. Por lo que dice:

... la diligencia de lanzamiento será programada al término o levantamiento del estado de emergencia sanitaria. Por todo lo antes expuesto SE RESUELVE: DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LANZAMIENTO realizado por doña Valverde Gonzales Ana teresa, debiéndose programar la diligencia de lanzamiento al término o levantamiento del estado de Emergencia Sanitaria por el Poder Ejecutivo.

Más adelante con Resolución N° 19 del 12 de abril de 2022, ante el incumplimiento y rebeldía de la parte demandada se resuelve:

HABILITAR día y hora a efectos de que el secretario cursor lleve a cabo la diligencia de lanzamiento, OFÍCIESE a la Policía Nacional del Perú para que el personal a su cargo preste las garantías del caso al personal del juzgado, y AUTORICE, el descerraje en el inmueble materia de lanzamiento en caso de ser necesario; debiendo la parte accionante brindar las facilidades en el diligenciamiento del oficio a remitirse a la Policía Nacional del Perú bajo su responsabilidad, debiendo de comunicarse al número de celular 948928838 para las coordinaciones respectivas.

Como se puede ver ante casos de rebeldía o incumplimiento de las resoluciones judiciales se llega a la participación de la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento y restablecimiento del orden público como parte de la

ejecución de decisiones judiciales. Esto implica, que el procedimiento para el uso progresivo de la fuerza para el cumplimiento de las decisiones judiciales en Huaraz se realiza en función al incumplimiento progresivo también de la parte demandada en el proceso judicial.

Un mecanismo a tener en cuenta es que no en todas las decisiones judiciales necesariamente se debe llegar al uso de la fuerza para el mantenimiento y restablecimiento del orden público. Esto debe ser cuando ya no haya otra alternativa que realizar mediante ello. Además, dicha acción debe ser gradual para no llegar al abuso de la Policía Nacional del Perú.

El segundo caso está referido al expediente 00064-2019-0-0201-JR-CI-01, materia desalojo tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central. El 26 de diciembre de 2019 se mite la Sentencia con la Resolución 11, donde FALLA declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Ana teresa Valverde Gonzales contra Teobalda Penadillo Granados sobre desalojo por ocupación precaria.

Más adelante, se emite la resolución Nro. 18, donde se señala que la diligencia de lanzamiento será programada al término o levantamiento del estado de emergencia sanitaria. Y, resuelve: declarar procedente la solicitud de lanzamiento realizado por doña Valverde Gonzales Ana Teresa, debiéndose de programar la diligencia de lanzamiento al término o levantamiento del estado de Emergencia Sanitaria Decretado por el Poder Ejecutivo.

Después del levantamiento de la emergencia sanitaria, en el presente año con fecha 12 de abril de 2022 se emite la resolución 19, en dicho documento judicial, después de los autos y vistos donde se señalan cinco considerandos, SE

RESUELVE: HABILITAR día y hora a efectos de que el secretario cursor lleve a cabo la diligencia de lanzamiento, OFÍCIESE a la Policía Nacional del Perú para que el personal a su cargo preste las garantías del caso al personal del Juzgado, y AUTORICE el descerraje en el inmueble materia de lanzamiento en el caso de ser necesario: debiendo la parte accionante brindar las facilidades en el diligenciamiento del oficio a remitirse a la Policía Nacional del Perú bajo su responsabilidad, debiendo de comunicarse al número de celular 948928838 para las coordinaciones respectivas.

El tercer caso está referido al expediente N° 00969-2017-0-0201-JR-CI-01 sobre ejecución de garantías, siendo el demandante Scotiabank Perú SAA. y como demandado Transportes Ramírez Hnos. SRL. Mediante resolución 1 de fecha 11 de setiembre de 2017, se ADMITE a trámite la demanda interpuesta por Scotiabank Perú representado por su apoderado Juan Carlos Rodríguez Ayala; sobre proceso de ejecución – Vía ejecución de garantía a fin de que el ejecutado Transportes Ramírez Hnos. SRL, en el plazo de tres días cumplan con pagar a la ejecutante la suma de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco con 02/100 dólares americanos y la suma de doscientos noventa y cinco con 95/100 soles, más los intereses compensatorios y moratorios, con costas y costos; bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía.

Más adelante, se emite la resolución N° 19 de fecha 16 de diciembre del 2020, donde después de los autos y vistos, y los considerandos respectivos, SE RESUELVE: 1. Declarar improcedente la incorporación como litisconsortes necesarios pasivos. 2. Ordenar el lanzamiento del demandado y terceros, del

inmueble ubicado en el programa de vivienda en Urbanización Pedregal Alto. Inscrito en la partida número P37009425 del Registro de Propiedad inmueble de Huaraz, así como de todos los que vienen ocupando dicho inmueble, ministrándose posesión al demandante totalmente desocupado y para su efectivización. Por lo que previamente deberá aprobarse un protocolo y/o medidas sanitarias ante la emergencia nacional que actualmente afrontamos por la pandemia de la Covid-19.

Finalmente, el 22 de abril de 2022 se emite la resolución N° 24, en la cual en los autos y vistos se anota cinco considerandos y luego SE RESUELVE: Habilitar día y hora a efectos de que la secretaria cursora lleve a cabo la diligencia de lanzamiento. Luego señala: OFÍCIESE a la Policía Nacional del Perú para que el personal a su cargo preste las garantías del caso al personal del juzgado, debiendo la parte accionante brindar las facilidades en el diligenciamiento del oficio a remitirse bajo su responsabilidad, debiendo de comunicarse al número de celular 948928838, y autorícese al descerraje en el inmueble materia de lanzamiento en caso de ser necesario.

El cuarto caso es referente al expediente N° 00879-2017-0-0201-JR-CI-02 referente a la materia de desalojo y tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – sede central en el que se requiere de la intervención de la Policía Nacional del Perú. En este proceso los demandantes son Olaza Mautino Esteban Wilder y Alvarado de Olaza Carmen Lourdes y el demandado Alvarado Sánchez Marco. El 6 de setiembre de 2018 se emite la resolución N° 13, después de los vistos y siete considerandos, se determina: FALLA: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por ESTEBAN WILDER OLAZA MAUTINO Y CARMEN LOURDES ALVARADO

DE OLAZA contra MARCO ALVARADO SÁNCHEZ sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; en consecuencia, ORDENO que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, el demandado cumpla con desocupar y restituir a la demandante, el inmueble ubicado el sub lote 2.C, manzana 41 de la urbanización Huarampa del distrito y provincia de Huaraz , de un área de noventa punto noventaicuatro metros cuadrados (90.94m²), inscrito en la partida P37055836, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento. Con costas y costos.

Más adelante, el 13 de abril del 2022 se dicta la resolución N° 23 con autos y vistos y cinco considerando, SE RESUELVE: HABILITAR día y hora a efectos de que el secretario cursor lleve a cabo la diligencia de lanzamiento, OFÍCIESE a la Policía Nacional del Perú para que el personal a su cargo preste las garantías del caso al personal del Juzgado, debiendo la parte accionante brindar las facilidades en el diligenciamiento del oficio a remitirse bajo u responsabilidad, debiendo de comunicarle al número de celular 948928838, y AUTORICE el descerraje en el inmueble materia de lanzamiento en caso de ser necesario.

En los tres procesos judiciales finales se observa que en los casos referidos a desalojo y ejecución de garantías se requiere la intervención de la Policía Nacional del Perú para salvaguardar la integridad del personal de juzgado. Como se puede observar en los abstractos de cada uno de los casos, se menciona el requerimiento y bajo responsabilidad, pero no hay un documento donde se dé cuenta cómo se llevó a cabo las diligencias de lanzamiento. Es decir, no se reporta si con la sola presencia de la Policía Nacional del Perú se llevó a cabo de manera pacífica o necesitaron de

la real participación de la policía y si fuese así, cómo se procedió, qué estrategias utilizaron, hubo rebeldía o no. Si se tuviera información al respecto se puede inferir lo exitoso o no de la intervención policial.

4.2. Prueba de Hipótesis

En primer lugar, los datos obtenidos de la revisión de la literatura especializada, así como de la encuesta a los efectivos policiales hacen entrever que Huaraz es una ciudad conflictiva. Definitivamente, cuando una ciudad crece geográfica y demográficamente, también crecen sus problemas económicos, sociales, culturales, políticos, etc. En este marco también crecen los conflictos sociales (gráfico 1), así según el gráfico 2, por lo general en Huaraz ocurren tres conflictos sociales que demanda la participación de la Policía Nacional del Perú. En definitiva, los conflictos sociales más complejos requieren de la intervención de las instituciones encargadas del mantenimiento del orden público, así como de la administración de justicia. En dicho proceso, se recurre a veces a la intervención de la Policía Nacional del Perú con el uso de la fuerza para el cumplimiento de las decisiones judiciales.

En segundo lugar, los conflictos sociales no siempre son de la misma magnitud. Los datos demuestran que existen tres tipos de conflictos: mayores, intermedios y menores. Los primeros y a veces los segundos exigen la intervención de la Policía Nacional del Perú y, no pocas veces, con el uso de la fuerza. En cambio, los conflictos menores, no necesariamente exigen la intervención de la fuerza. Cuando se trata sobre la percepción acerca de la actuación de la policía en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en Huaraz, los efectivos

policiales parte de la muestra de estudio consideran que su trabajo es buena y muy buena (gráfico 4). Esto implica que su actuación es adecuada y efectiva.

En tercer lugar, existen normas legales que reglamentan en qué casos se debe hacer uso de la fuerza para mantener o restablecer el orden público. La vida en sociedad en todas las culturas modernas está regulada por normas. Así la convivencia social en paz obedece a reglas y normas de conducta y actuación social, y cuando se transgrede se pone en práctica para restablecer el orden público. Esto quiere decir que en ninguna sociedad como la peruana en general y Huaracina en particular se puede vivir al margen de las normas. Estas normas no tienen la misma jerarquía, sino unas son más generales y otras más específicas.

En cuarto lugar, aun cuando los encuestados señalan que la percepción que tienen sobre los procedimientos y la efectividad de las intervenciones policiales son buenos y muy buenos; sin embargo, se requiere mejorar y para ello los efectivos policiales necesitan estar actualizados y mejor capacitados. Por lo que estas son tareas que se deben emprenderse.

Finalmente, de la revisión de los expedientes judiciales se colige que durante el 2020 se suspendió el uso de la fuerza para el restablecimiento de la convivencia pacífica debido a la emergencia de sanidad. Empero, revisado el único caso de un proceso de desalojo iniciado en 2019 se puede observar que se procede de manera gradual. Aunque la acción del lanzamiento aún no se ha desarrollado se espera que no llegue a mayores consecuencias.

4.3. Discusión

Un primer lugar, el conflicto es uno de los rasgos comunes en todas las sociedades. Así, Huaraz, capital del departamento de Áncash concentra una alta población originaria del lugar, pero también migrantes que se han asentado en este lugar convirtiéndose en una ciudad andina cosmopolita donde confluyen diferentes tradiciones socioculturales (Julca y Nivin, 2020; Nivin, 2020). En este contexto es de esperar la gestación de diferentes tipos de conflictos que van desde casos menores hasta casos muy graves seguidos de agresiones físicas, incluso de muertes. Por ello, las dos terceras partes de los informantes señalan en decir que Huaraz es una ciudad conflictiva (gráfico 1) y cuyos casos más visibles ocurren por lo menos tres veces al mes (gráfico 2).

Los conflictos que se generan en Huaraz, no siempre se solucionan a nivel interno; es decir con la interacción entre los involucrados. Sino, principalmente, los más graves, requieren de la intervención de los representantes de otras instituciones especializadas. Por ello, los informantes señalan en un 63% (gráfico 3) que, para solucionar los conflictos en Huaraz, necesariamente necesitan de la intervención del Poder Judicial, así como de la Policía Nacional del Perú. Lógicamente, la intervención de la Policía Nacional del Perú, no pocas veces está acompañada del uso de la fuerza para restablecer el orden público en el escenario del conflicto suscitado.

Teniendo en cuenta que los conflictos sociales en Huaraz son de tres tipos: mayores intermedios y menores, y que, por lo general, los dos primeros son los que requieren la intervención gradual de la policía con el uso de la fuerza enmarcados en el ordenamiento jurídico. Esto es coherente con lo que señala Colmegna (2014)

quien señala que la policía debe usar la fuerza de manera proporcional a la situación y al tipo de persona que se interviene. Asimismo, esto es coherente con lo que Olalla (2014) refiere que constitucionalmente en el derecho interno y comparado se faculta al personal policial a recurrir al uso de la fuerza en diferentes circunstancias siempre y cuando los otros medios necesarios resulten ineficaces. Esto implica que, no todos los conflictos sociales ameritan la intervención del personal policial y con uso de la fuerza, sino que esto deberá ser siempre proporcional y en respeto estricto de los principios. En caso contrario, muchos policías se ven involucrados en situaciones de carácter legal. No obstante, el gráfico 4 muestra que los efectivos policiales en Huaraz registran una actuación buena (40%) o muy buena (50%).

Asimismo, es importante tener en cuenta los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad en el uso de la fuerza para mantener o restablecer el orden público. Si bien es cierto que la intervención policial con uso de la fuerza es calificada como buena o muy buena (gráfico 4); sin embargo, Herrera (2019) observa que no existe una adecuada diferenciación del grado de fuerza correspondiente a cada situación. Esto implica que el personal policial debe evaluar la situación en la que se encuentran para ejercer la aplicación de la fuerza física. Se requiere leer y analizar para cada caso específico las normas específicas como el Manual de uso de la fuerza, Atribuciones y funciones de la Policía Nacional del Perú y el Manual de establecimiento del orden público. Como mecanismo de intervención gradual se sugiere como primera medida la persuasión mediante técnicas verbales, posteriormente ante una resistencia agresiva se debe emplear métodos disuasivos como empleo de la fuerza no letal y fuerza letal, dependiendo de la evolución.

Asimismo, en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1095 y el artículo 24 de su reglamento refiere que el uso de la fuerza se rige en base a tres principios fundamentales: (i) Legalidad: el uso de la fuerza debe estar amparado por el ordenamiento jurídico. (ii) Necesidad: primero se deben llevar a cabo medidas alternativas al uso de la fuerza y solo de no lograrse el resultado esperado, entonces la fuerza será la siguiente medida a tomar. (iii) Proporcionalidad: equivalencia o correspondencia entre la gravedad de la amenaza y el grado de fuerza empleada, debiendo ser esta la mínima necesaria en relación a la amenazada y el resultado legal esperado.

Del mismo modo y de manera complementaria, en los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo N° 1095, así como en los artículos 25 y 26 de su reglamento se explica didácticamente que el uso de la fuerza tiene un nivel preventivo y un nivel reactivo. El primer nivel comprende la presencia militar, contacto visual y verbalización, mientras que el segundo nivel abarca el control físico, medios no letales y medios letales. Asimismo, en el reglamento de dicho Decreto Legislativo se precisa que una vez agotada las acciones del nivel preventivo y antes de usar la fuerza en el nivel reactivo, el personal de la Policía Nacional del Perú y las fuerzas armadas deben advertir que usarán la fuerza, la cual ha de ser aplicada gradualmente, de modo diferenciado y respetando la dignidad y los derechos fundamentales.

Si bien existen normas legales que reglamentan el uso gradual de la fuerza en las intervenciones policiales para mantener o restablecer el orden público en el proceso de cumplimiento de las disposiciones judiciales. Estas disposiciones legales deben ser cumplidas por los efectivos policiales, pero también por los

ciudadanos. En el caso de los primeros, su incumplimiento es considerado como abuso de autoridad, el cual está tipificado como delito. Así, se deberá tener cuidado con la vulneración de los derechos fundamentales por parte de los efectivos policiales. Como refiere Alayza (2013) es importante para evitar denuncias, cumplir el protocolo de intervención policial el cual incorpora los estándares internacionales y elementos del uso de la fuerza y armas letales respetando los principios de legitimidad, necesidad y proporcionalidad. En adición para el cumplimiento de todo ello es necesario que los efectivos policiales se encuentren actualizados y capacitados sobre sus funciones, su actuación y también sobre las normas legales para no cometer excesos por negligencia o desconocimiento.

Al respecto, los informantes señalan que la normatividad en el Perú es buena (39%) y regular (28%), pero el 7% refiere que dicha normatividad es mala. Esto implica que, a pesar del desarrollo de la normatividad, esta requiere ser revisada, mejorada y complementada teniendo como base las experiencias experimentadas en la implementación del uso de la fuerza para el restablecimiento del orden público. Como es natural, la sociedad no es estática, de la misma manera con el cambio social, van apareciendo nuevas modalidades de conflictos sociales que también requieren nueva y renovadas formas de intervención para reestablecer el orden público. Sin embargo, los informantes suelen calificar las intervenciones realizadas por ellos con el uso de la fuerza como buena (38%) y regular (35%), (gráfico 6).

En condiciones normales la normatividad se podía aplicar sin mayor inconveniente, empero con la llegada de la emergencia sanitaria de la Covid-19, la situación cambió radicalmente pasando inesperadamente de la presencialidad a la

virtualidad. Durante esta época las acciones e intervenciones policiales para el mantenimiento del orden social fueron prácticamente suspendidas por el aislamiento social obligatorio y la restricción del ejercicio de los derechos a la libertad, la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y a libertad de reunión y de tránsito. En dicho marco se publicaron diferentes dispositivos normativo-legales para su cumplimiento durante la emergencia sanitaria de la Covid-19.

Finalmente, los casos analizados a partir de los expedientes judiciales, efectivamente, los casos de desalojo, ejecución de garantías, entre otros, por ejemplo, requieren de intervención de la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, no se cuenta con los reportes de cómo fue realizada la intervención, qué aspectos positivos y negativos se pudieron experimentar. Si realmente todas las intervenciones fueron exitosas. Empero, si no existe más trámite documentario al respecto, se infiere que los conflictos fueron solucionados.

CONCLUSIONES

. Los procedimientos en el uso progresivo de la fuerza influyen significativamente en el cumplimiento de las decisiones judiciales. Es decir, la actuación de los efectivos policiales en el cumplimiento de las decisiones judiciales es exitosa y, por lo mismo, se solucionan los conflictos sociales.

En el ordenamiento jurídico interno del Perú existen normas específicas que regulan el uso gradual de la fuerza física que amparan en las intervenciones y operaciones policiales en el mantenimiento y restablecimiento del orden público. Dichas normas son conocidas por los efectivos policiales y actúan según la gravedad de los casos y siempre con arreglo a ley.

Las intervenciones policiales en Huaraz para el cumplimiento de las disposiciones judiciales, por lo general son exitosas, empero en el 2020 no se realizaron por la crisis sanitaria de la Covid-19, siendo el caso más común el desalojo por posesión indebida cuyo proceso se inició en 2019.

Aun cuando las intervenciones policiales en Huaraz para el cumplimiento de las disposiciones judiciales se realizan de manera exitosa; sin embargo, los efectivos policiales requieren estar permanentemente capacitados debido a que van apareciendo nuevas normatividades, así como van surgiendo nuevos hechos de conflicto social.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que el uso de la fuerza para el mantenimiento y restablecimiento del orden público debe ser siempre gradual y progresivo y debe usarse solo en casos extremos donde no haya otra alternativa.

Se recomienda que los efectivos policiales deben estar preparados para intervenir con el profesionalismo del caso. Y, consecuentemente, para ello deben recibir permanentemente capacitación desde las instancias correspondientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. GRIJLEY.
- Aranzamendi, L. y Humpiri, J. (2021). *Derecho & Ciencia. Ruta para hacer la tesis en Derecho*. GRIJLEY.
- Baena, M (s.f.). *Administración de justicia*. Universidad Complutense de Madrid.
<http://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/administraciondejusticia.htm>
- Bayley, D. (1985 [2001]). *Padrões de policiamento: uma análise internacional comparativa*. Trad. de René Alexandre Belmonte. Edusp (Série Polícia e Sociedade,1).
- Birkbeck, C. y Gabaldón, L. (2001). “Informe Sumario sobre el Taller Internacional sobre Violencia Policial”. <http://www.policuseofforce.org/pdf/Merida2001.pdf>
- Blanco, C. (2003). *Derecho penal, parte general*. Editorial la Ley.
- Caballero, P. (2019). Las decisiones judiciales: justificación y racionalidad. *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, N° 13, 67-98.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- Caminos, P. (2014). El principio de proporcionalidad: ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales? *Revista Electrónica del Instituto de*

Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”, Año VIII, 13, 51-74.

<file:///C:/Users/Julca/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeProporcionalidad-7181443.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja (septiembre de 2008). *Violencia y uso de la fuerza.*

Comité Internacional de la Cruz Roja., Ginebra. (1998). *Servir y proteger: derecho de los derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad.* [pphttp://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/p0698/\\$File/ICRC_003_0698.PDF](http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/p0698/$File/ICRC_003_0698.PDF).

Domínguez, J. (2010). Orden público y autonomía de la voluntad. *Biblioteca Jurídica Virtual*, 83-91.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf>

Fuquen, M. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. *Tabula Rasa*, N° 1, 265-278. <https://www.redalyc.org/pdf/396/39600114.pdf>

Herrera, M. (2019). *Análisis teórico de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad en el uso de la fuerza física de los agentes policiales en nuestro ámbito nacional.* Tesis de maestría. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Julca, F. (2000). Migración rural y desplazamiento lingüístico en el Callejón de Huaylas. *Asterisco Revista Cuatrimestral de Actualidad y Cultura*, 6, 47-60.

Julca, F. (2009). *Quechua ancashino, una mirada actual.* Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos.

- Julca, F. (2010). *Quechua dialectology in the Huaylas Valley from speakers' and linguistic perspectives*. (Doctoral dissertation). The University of Texas at Austin.
- Julca, F. (2020). Tradición y modernidad en Huaraz a partir del terremoto de 1970. En D. Barrón y F. Zubieta (eds.). *1970: La hecatombe de Áncash*. (pp. 84-93). Asociación de Escritores Ancashinos.
- Julca, F. (2021a). Lengua y sociedad en Áncash. En F. Julca, F., Zubieta, D. Barrón & S. Castro (Ed.), *Áncash, una mirada desde el Bicentenario* (pp. 275–302). Fondo Editorial UNASAM y AEA.
- Julca, F. y Nivin, L. (2020). Una aproximación al desarrollo sociocultural de Huaraz. *Saber Discursivo, Revista Académica de Ciencias Sociales y Humanidades*, 1(1), 106-121.
http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/saber_discursivo/article/view/733/8
- 91
- Julca, F. y Nivin, L. (2022). *Redacción científica. Guía para escribir tesis y artículos*. FDCCPP, UNASAM.
- Julca, F. y Nivin, L. (2022). *Manual de estilo APA para publicaciones científicas. Registro, citas y referencias*. FDCCPP, UNASAM.
- La Torre, J. (2015). *El orden público: un estudio de caso del mantenimiento, control y recuperación en la gran unidad histórica de policía montada de la PNP durante el 2012 al 2013*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Martínez, F. (2008). *Investigación Aplicada. Uso de la Fuerza. Proyecto: Generación de Red de investigadores y profesionales vinculados con materias policiales y de derechos humanos en México*. Universidad de Chile Instituto de Asuntos Públicos.
- Moloeznik, M. (s.f.). Seguridad y uso de la fuerza en el Estado contemporáneo (una interpretación mexicana sobre los instrumentos coercitivos estatales). *Revista del CESLA*, N° 6, pp. 29-36.
- Naciones Unidas (s.f.). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>
- Nivin, L. (2021). Aproximación a las identidades culturales en Huaraz. En D. Barrón y F. Zubieta (eds.), *Áncash ante el Bicentenario*. Tomo III. (pp. 169-180). Asociación de Escritores Ancashinos.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa t redacción de la tesis*. (5ta. edición). Ediciones de la U.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Naciones Unidas (2004). *Derechos humanos y aplicación de la Ley. Guía para instructores en derechos humanos para la policía*. ONU.

- Organización de la Naciones Unidas (17 de diciembre de 1979). *Principios Básicos del empleo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*. ONU.
- Policía Nacional de Colombia. Bogotá (2009). *Manual de Operaciones Policiales de la Policía Nacional de Colombia*. Publicación de la Oficina de Planeación de la Dirección General.
- Priori, G. (2014). *Efectividad y ejecución de las resoluciones judiciales*. Palestra.
- Ramos, C. (2011). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. GRIJLEY, Academia Peruana de Derecho e IUSTITIA.
- Remotti, J. (2009). La responsabilidad del gobierno por la actuación de las fuerzas armadas en el control del orden interno durante la vigencia de un estado de emergencia. El caso peruano. *Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, N° 22, 215-250.
- Rojas, J. (2018). *La militarización del sistema de administración de justicia policial en el código penal militar policial*. Tesis de doctorado. Universidad Cesar Vallejo.
- Romero, H., Palacios, J. y Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica. Una brújula para investigar y redactar tesis*. GRIJLEY.
- Rosaldo, R. (1991). Cruce de fronteras. En *Cultura y Verdad. Nueva propuesta de análisis social*. (pp. 181-198). Grijalbo.

- Silva, G. (2006). La administración de justicia: ¿Escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables? *Revista Colombiana de Sociología*, N° 26, 105-123.
- Villari, C. (2016). Observaciones sobre la situación socio-lingüística de Huaraz (Ancash, Perú). *Indiana*, 33, 91–109. <https://doi.org/10.18441/ind.v33i1.91-107>
- Villegas, J. (2009). ¿Qué es el principio de intervención mínima? *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 23, 1-10. https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num23/Principio.pdf
- Villegas, L., Marroquín, R., del Castillo, V. y Sánchez, R. (2019). *Teoría y praxis de la investigación científica. Tesis de maestría y doctorado*. (4ta. reimpresión). Editorial San Marcos.
- Wilenmann, J. (2011). La administración de justicia como un bien jurídico. *Revista de Derecho* XXXVI, 531-573. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n36/a15.pdf>
- Yauri, M. (2014). *Áncash en el tapiz: imágenes de su historia y cultura*. Asamblea Nacional de Rectores.
- Zanabria, F (2009). Seguridad y Defensa Nacional. Adaptado de *Enciclopedia Temática El Comercio*. Vol. IV, 93-99. <http://www.lhs.edu.pe/plan%20lector/2009/PL%202009-ccss-310-febrero.pdf>

ANEXOS





UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

ENCUESTA

Estimado participante, esta encuesta es anónima y busca obtener información válida y confiable acerca del orden público con uso de la fuerza y las decisiones judiciales en Huaraz. Para ello te solicitamos tu opinión objetiva marcando con un aspa (X) en una de las alternativas que consideres pertinente en cada pregunta.

INFORMACIÓN BÁSICA:

Tiempo de servicios: _____ años Dependencia: _____

Cargo _____ que _____ ocupa:

CUESTIONARIO

P1. ¿En caso de un conflicto social, qué entidad participa en su solución?

1. La policía
2. La administración de justicia
3. La policía y la administración de justicia

P2. ¿Considera que Huaraz es una ciudad conflictiva?

1. Sí
2. No
3. No lo sé

P3. La frecuencia de los hechos conflictivos que requieren de la intervención policial en Huaraz es:

1. Uno al mes
2. Dos al mes
3. Tres al mes
4. Uno cada dos meses
5. Dos a tres cada dos meses
6. Otro:

P4. ¿Cuáles son los tipos de conflictos sociales más comunes en Huaraz que requieren de la intervención de la policía para el restablecimiento del orden público?

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

P5. En el mantenimiento y restablecimiento del orden público en Huaraz, considera que la actuación de la policía es:

1. Muy buena
2. Buena
3. Regular
4. Mala
5. Muy mala

P6. La normatividad en la legislación nacional con relación a la intervención en el caso de disturbios y alteraciones del orden público es:

6. Muy buena
7. Buena
8. Regular
9. Mala
10. Muy mala

P7. El orden público con uso de la fuerza en el mantenimiento y restablecimiento del orden público en su relación con la ejecución de las decisiones judiciales en Huaraz, en su opinión se realiza de manera:

1. Muy buena
2. Buena
3. Regular
4. Mala
5. Muy mala

P8. En su opinión, en la ciudad de Huaraz ¿cómo influyen los procedimientos para el uso progresivo de la en el incumplimiento de las decisiones judiciales? De manera:

1. Muy buena
2. Buena
3. Regular
4. Mala
5. Muy mala

P9. Podría mencionar en orden de prioridad e importancia las normas legales que amparan el uso de la fuerza en las operaciones policiales en el mantenimiento y restablecimiento del orden público:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

P10. En su opinión cómo se podría lograr el restablecimiento del orden público con mayor eficacia y eficiencia en la aplicación de las decisiones judiciales en Huaraz:

Muchas gracias por tu colaboración.